

Sesion 39.^a ordinaria en 20 de Julio de 1891

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALLENDES

SUMARIO

Se aprueba el acta de la sesión anterior.—Cuenta.—Se aprueba una indicación del señor Peña, modificada por el señor Bañados Espinosa (Ministro del Interior), para celebrar sesiones nocturnas de ocho a once de la noche, constituyéndose la Cámara en comité privado, con asistencia solo de la redacción de sesiones, desde que empiece la discusión particular de la reforma constitucional.—El señor Peña recomienda a la Comisión de Policía acuerde a los empleados de la redacción i de Secretaría una gratificación proporcionada al aumento de trabajo una vez terminada la discusión de la reforma.—Continúa la discusión de la reforma i hacen uso de la palabra los señores Valdivieso Araos, que termina su discurso, Allendes (Presidente), Silva Cruz, que continúa i termina en la noche i Bañados Espinosa (Ministro del Interior), que contesta al señor Silva Cruz, quedando este último con ella por haber llegado a la hora.

DOCUMENTOS

Mensaje del Presidente de la República acompañando un proyecto de lei para pagar a los empleados civiles i militares una parte de su sueldo en metálico.

Se leyó i fué aprobada el acta siguiente:

«Sesión 38.^a ordinaria en 18 de julio de 1891.—Presidencia del señor Allendes don Eulajio.—Se abrió a las 3 hs. P. M., i asistieron los señores:

Arce, José
Bahamondes, Diego A.
Balmaceda, Rafael
Ballesteros, José Ramón
Becítez, Manuel José
Cabrera Gacitúa, Fernando
Caopaña, Alejandro
Concha, Lucio
Cortínez, Eloi
Cotapos, Acario
Díaz, Manuel Joaquín
Echaurren Valero, Víctor
Frias Collao, B.
Fuentes, Exequiel
Gana Urriá, Alberto
García Collao, Manuel
Guzmán Z., Diego
Herboso, Francisco J.
Hurtado Baquedano, R.
Lazcano, Agustín
Mackenna, Félix
Mandiola, Samuel
Martel, Mateo
Murillo, Ruperto
Ovalle, Calisto

Ovalle, Ruperto
Peña, Pedro Nolasco
Pérez Eastman, S.
Río (del), Agustín
Rojas Quezada, Belisario
Rojas, Francisco J.
Salas Lavaqui, Manuel
Sánchez, Darío
Sánchez, Eujenio
Sanfuentes, Anibal
Santander, Ramón
Silva Cruz, Rómulo
Silva Ureta, Ignacio
Silva Ureta, Miguel
Smith, Tomás 2.^o
Sojar (del), Félix
Vicuña S., Ramón
Valdivieso, Alberto
Valenzuela O., Luis
Velásquez, José Domingo
i los señores Ministros del Interior, de Relaciones Exteriores i Culto, de Guerra i Marina i de Industria i Obras Públicas.

Se leyó i aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta:

1.^o De un mensaje del Ejecutivo en que propone un proyecto de lei autorizando al Presidente de la República para que haga, dentro del territorio nacional i mientras dure la actual guerra civil, la ocupación provisoria de propiedades particulares i requisiciones de los ganados para el equipo i mantenimiento del Ejército i de las fuerzas de policía.

2.^o De una moción de don Ruperto Murillo en que somete a la consideración de la Cámara un proyecto de lei para conceder a la viuda e hijos del coronel Barceló una pensión de gracia.

A la Comisión de Guerra.

A indicación del señor Ministro de Guerra, la Cámara pasó a ocuparse del proyecto del Ejecutivo de que acababa de darse cuenta, siendo aprobado por asentimiento tácito de la Sala lo mismo que las modificaciones propuestas por el señor Ministro de Guerra i el señor Ministro de Industria i Obras Públicas: el primero para que se agregaran las palabras siguientes: «debiendo darse los recibos correspondientes como constancia de que se harán las respectivas indemnizaciones», i el segundo para que se agregara un artículo 2.^o que dijera: «esta lei surtirá efecto desde su publicación en el *Diario Oficial*.»

El proyecto con las modificaciones propuestas quedó en la forma siguiente:

PROYECTO DE LEI

«Art. 1.^o Se autoriza al Presidente de la República para que haga, dentro del territorio nacional i mientras dure la actual guerra civil, la ocupación provisoria de propiedades particulares i requisiciones de los ganados que estimare convenientes para el equipo i mantenimiento del Ejército i de las fuerzas de policía; debiendo darse los recibos correspondientes como constancia de que se harán las respectivas indemnizaciones.

«Art. 2.^o Esta lei principiará a rejir desde su publicación en el *Diario Oficial*.»

A indicación del señor Ugalde se acordó pasarlo al Senado sin esperar la aprobación del acta.

Entrando a la orden del día, continuó en el uso de la palabra i terminó su discurso el señor Frías Collao,

En seguida pidió la palabra el señor Valdívieso e hizo uso de ella por breves momentos a causa de haberse provocado un largo incidente con motivo de la indicación del señor Frías Collao para celebrar sesión el sábado en la noche i el domingo a la hora de costumbre.

Tomaron parte en este incidente, oponiéndose a la indicación, los señores Peña, Sánchez don Darío, Murillo, Cortínez don Eloi, Frías Collao i el señor Pérez Eastman, que formuló una indicación para prolongar la sesión hasta las seis horas P. M., la cual no pudo discutirse por haber llegado la hora i reclamado de ella varios señores Diputados.

Eran las 5 hs. 35 ms. P. M.

En seguida se dió cuenta:

1.º Del siguiente mensaje de S. E. el Presidente de la República:

«Ciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

La notable baja del cambio hace que los empleados públicos reciban en el día sus sueldos en una moneda a tal punto depreciada, que la situación es hoy verdaderamente insostenible para ellos.

Con la vijencia de la lei de 6 de junio último, el Erario público va a percibir una parte de sus entradas en metálico.

Convienne destinar algo de lo percibido en esta clase de moneda al pago de los sueldos de los empleados, evitando así esa disminución progresiva de los emolumentos i dando lugar a la apetecida vuelta a la circulación metálica, haciendo que esa moneda éntre en mercado por las mismas arterias económicas que hoy reserva el billete para satisfacer las mismas necesidades del consumidor. Por otra parte, esto no impondría gravámenes injustos al Tesoro nacional, pues éste principia a recibir también en metálico parte de sus impuestos aduaneros, en una proporción mucho mas fuerte, que hace imposible todo peligro de encontrarse sin los recursos suficientes para atender al compromiso contraído por esta lei.

A pesar de esto i para alejar la carencia de fondos en metálico, se ha establecido que solo pueda destinarse el cincuenta por ciento (50%) de lo percibido en esta clase de moneda por las entradas de aduana, al pago de los sueldos de los empleados públicos.

Durante el año 1889 las entradas de las aduanas de la República han ascendido a la suma de cuarenta i un millones ciento setenta i cuatro mil noventa i cinco pesos noventa i cinco centavos (§ 41.174.095.95). Para calcular la renta aduanera durante los meses que restan del presente año, debemos principiar por eliminar aquellas oficinas que se encuentran en poder de los revolucionarios. Calculando en esta forma, tendremos que las aduanas de Coquimbo al sur nos producen la suma de diecisiete millones doscientos setenta i ocho mil setecientos treinta i cinco pesos veintinueve centavos (§ 17.278.735.29), o lo que es lo mismo, un término medio mensual de un millón cuatrocientos treinta i nueve mil ochocientos noventa i cuatro pesos (§ 1.439.894). Podría castigarse esta suma en cerca de un tercio de su valor total, i contar sobre la base de un millón de pesos. Aplicando los efectos de la lei de 6 de junio último, tendremos que en el primer mes de su vijencia la entrada en metálico de las aduanas será de cien mil pesos, en el se-

gundo de doscientos mil, en el tercero de trescientos mil, i así sucesivamente.

Lo que se paga por sueldos de los empleados públicos, con excepción de los militares i de los destinados al servicio diplomático, llega a ocho millones seiscientos setenta i nueve mil noventa i ocho pesos dieciséis centavos (§ 8.679.098.16) anuales, o lo que es lo mismo, a setecientos veintitrés mil doscientos cincuenta i ocho pesos (§ 723.258).

Según el proyecto, que pronto será lei de la República, relativo al pago de los sueldos de ejército i armada, éste demandará un gasto mensual de un millón trescientos dos mil quinientos sesenta i dos pesos sesenta i seis centavos (§ 1.302.562.66), siempre que se conserve la extraordinaria dotación a que se le ha elevado por las circunstancias actuales, i que tendrá indudablemente que disminuirse después de pacificada la República.

Sumando todo lo que se paga por sueldos de empleados civiles i militares, se vé que fácilmente puede pagarse en el primer mes de la vijencia de la recordada lei de 6 de junio, el uno por ciento del sueldo de los empleados en moneda metálica, i progresivamente aumentar en un uno por ciento mensual el pago en esta moneda.

En esta virtud, i de acuerdo con el Consejo de Estado, tengo el honor de proponer el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.º A contar desde el 1.º de setiembre próximo, los empleados civiles i militares recibirán un uno por ciento de sus sueldos en moneda metálica i progresivamente un uno por ciento mas en los meses sucesivos. Cuatro meses después de la completa pacificación del país, esta progresión será de cinco por ciento mensual.

Art. 2.º Si la suma de moneda metálica exijida por los pagos a que se refiere el artículo anterior excediere del cincuenta por ciento de la percibida por las aduanas en la misma moneda, se reducirá el pago a esa suma.

Art. 3.º El Presidente de la República fijará el día en que se considere terminada la pacificación del país para los efectos de la parte final del artículo 1.º de la presente lei.

Santiago, a 18 de julio de 1891.—J. M. BALMACEDA.—*Manuel A. Zañartu*.

2.º De tres solicitudes particulares:

Una de doña Virginia Medina, viuda del teniente coronel de ejército don Waldo Díaz, en que pide aumento de la pensión que ahora disfruta;

Otra de don Alviz Kientzi, en la que pide liberación de derechos de internación para ciertos materiales que emplea en su fábrica de escobillas i escobas.

I la última del preceptor de escuelas don Niñaron Aravena, en la que pide abono de servicios i que se le dé derecho a jubilarse con sueldo íntegro.

El señor **Peña**.—Cuando en la última sesión se produjo la indicación del honorable Diputado por Carelmapu, para celebrar sesión nocturna el sábado i diurna el día siguiente, el honorable Diputado por Quinchao manifestó que algunos de nuestros colegas, que no podrían asistir a esas sesiones, deseaban también tomar parte en el debate sobre la reforma constitucional en que estamos empeñados.

Esta declaración entorpeció la aprobación de la indicación i no se celebró sesión en los días indicados.

Entre tanto, se hace necesario absolutamente despachar cuanto antes el proyecto de reforma, porque ella traerá consigo bienes inmensos al país, i quién sabe si contribuirá poderosamente a la extinción de la guerra interior en que nos hallamos envueltos.

Creo, pues, que se hace indispensable trabajar en el sentido que he indicado; pero a la vez considero que debemos dar la mas amplia libertad a este debate, a fin de que todos i cada uno de los Diputados puedan tomar parte en él i manifestar su modo de pensar.

Por otra parte, sabe la Honorable Cámara que los dos tercios de sus miembros hemos sido nombrados electores de Presidente de la República i que, por tanto, debemos repartirnos en breve por diversos puntos de la República a cumplir con los deberes que se nos ha impuesto por nuestros conciudadanos; esto vendrá a interrumpir nuestras sesiones i, por consiguiente, a retardar el despacho del proyecto de reforma.

Otra consideración que también hai que tomar en cuenta es que el señor Ministro del Interior, cuya galantería es notoria, ha asistido siempre a las sesiones de la Honorable Cámara con la mayor puntualidad, guardando así toda cortesía a los honorables Diputados que han terciado en el debate, i sustrayéndose a los deberes imprescindibles de su puesto i a los que reclama la situación actual.

Estas breves observaciones me obligan a hacer indicación a la Honorable Cámara para que, desde hoy, acuerde celebrar sesiones de siete i media a onco i media de la noche. Creo que de este modo se concilia nuestro deseo de amplia discusión con la urjencia del despacho de la reforma.

Por mi parte, habria deseado tomar parte en el debate para salvar mi opinión doctrinaria en algunos puntos importantes del proyecto; pero, en homenaje a la brevedad, me abstendré de hacerlo en la discusión jeneral, reservándome el derecho de terciar en la discusión particular, dentro de la cual se nos presentará la ocasión de hacer las observaciones que nos haya sujerido el estudio de las importantes reformas que se proponen.

El señor **Bañados Espinosa** (Ministro del Interior).—Las observaciones que ha hecho el honorable Diputado por Rere, creo que debo estimarlas como de la Cámara, o a lo menos, como de una gran parte de sus miembros.

Por mi parte, debo declarar que esas observaciones corresponden también a los deseos i propósitos del Gobierno. Estiman el Presidente de la República i su Gabinete que la reforma constitucional es algo a que se debe dar una preferente atención; que su despacho es de urjente necesidad i que será una garantía para llegar a cumplir los elevados propósitos de pacificación del país que Gobierno i Congreso persiguen. Estima, pues, el Gobierno que la necesidad del despacho de la reforma es tan imperiosa como la conclusión de la guerra misma.

Como gobernantes i como hombres de ideas i de partido estamos obligados a procurar la victoria no solo por las armas sino también en la opinión.

Estas razones, nos obligan a levantar la reforma

como bandera de pacificación del país i estirpación de la revolución.

Se hace tanto mas indispensable la revisión de la Constitución cuanto que la revolución ha provenido mui principalmente de errores en la interpretación i vacíos de la Constitución vijente.

Creo de mi deber, por otra parte, dar las gracias al honorable Diputado por Rere por la benevolencia con que se ha espedido del Ministro que habla.

Aceptaré la indicación de Su Señoría i, con el propósito de que la discusión sea la mas amplia i fácil que sea posible, voi a modificarla solo en cuanto al procedimiento que observe la Honorable Cámara en la discusión.

Se sabe que todos o casi todos los Congresos Constituyentes al emprender su obra lo han hecho en sesiones secretas; sin embargo, es el deseo del Gobierno que la discusión jeneral sea pública i con la mas amplia libertad para manifestar las opiniones de cada uno. No así la discusión particular, que creo mucho mas conveniente se verifique en comité, fuera de sesión, sin asistencia del público, sin que nada se publique por ahora, pero con asistencia de los taquígrafos para que tomen nota de todas las observaciones e indicaciones que se formulen, a fin de que puedan ser publicadas mas tarde para los efectos de la historia de esta reforma.

De modo, pues, que aceptando la indicación del honorable Diputado por Rere, para que la Cámara celebre sesiones diarias de 8 a 11 de la noche, además de las diurnas ya acordadas anteriormente, hago indicación también para que, en la discusión particular, la Cámara se constituya en comité privado con asistencia solo de la redacción de sesiones, para que tome nota de las observaciones e indicaciones que se hagan.

El señor **Cotapos**.—Yo rogaría a la Honorable Cámara que tuviera a bien poner término a la discusión en que estamos empeñados. La indicación del honorable Diputado por Rere, fundada, entre otras razones, en la de que gran parte de los señores Diputados tienen que salir de Santiago a cumplir algunos deberes políticos, me merece entera acojida, i no solo la apoyo, sino que aun la amplío, en el sentido de que mañana se constituya la Cámara en sesión permanente hasta concluir la discusión jeneral del proyecto de reforma constitucional.

La propósitos de la reforma, debo declarar que como hombre de partido, encontraba un enorme vacío en el proyecto de la Comisión. Me refiero a la idea, que no ha tocado la Comisión mista, de separar absolutamente la Iglesia del Estado. Sin embargo, después del majstral discurso del honorable señor Ministro del Interior, he variado de opinión i apoyaré por entero el referido proyecto.

Las razones espedadas por Su Señoría me han convencido de que es necesario aguardar mejores tiempos para la introducción de esta reforma en el país.

Hago, pues, indicación para que la Cámara acuerde, desde mañana, constituirse en sesión permanente hasta concluir la discusión de la reforma constitucional.

Si esta indicación encontrara alguna oposición, la retiraría inmediatamente.

El señor **Bañados Espinosa** (Ministro del

Interior).—Yo rogaría al honorable Diputado que retirara su indicación i que aceptara la indicación del honorable Diputado por Rere, con la modificación de procedimiento que he tenido a bien formular por mi parte.

No he tenido dificultad para aceptar el mayor trabajo que va a imponerse a la Cámara, pero no querría que el excesivo aumento de sesiones diera ocasión a apreciaciones erradas en el público.

El señor **Cotapos**.—No tengo inconveniente en acceder a la petición del honorable señor Ministro.

El señor **Peña**.—Son sin duda plausibles, señor Presidente, los anhelos manifestados por el honorable Diputado por la Imperial, pero creo que su indicación no llenaría el propósito que persigue Su Señoría, al paso que la mía tiende a conciliar la amplitud de la discusión con la urgencia en el despacho del proyecto de reforma.

La observación del señor Ministro para que la discusión particular se verifique en comité, me parece muy aceptable, porque esto facilitará mas aun la expresión de las ideas que tenga cada cual i dará ocasión a estudiar mejor las dudas que hayan podido surgir en el ánimo de los señores Diputados i a que sean esplayadas en la forma mas lata i comprensiva.

Po lo que toca a la inoportunidad de la discusión de la reforma, voi a permitirme insinuar siquiera una observación que me ha sucedido esta opinión.

Cuando se produjo el conflicto entre el Ejecutivo i el Congreso, ambos poderes tomaron caminos diversos después del 7 de enero. El uno adoptó la anarquía i la revuelta i el otro buscó su apoyo en el pueblo.

El Presidente de la República, notando que estábamos en vísperas de verificarse una elección, se dirijió al pueblo de un modo directo para solucionar el conflicto. Con este motivo, dictó el Estatuto de 11 de febrero i pidió al pueblo se pronunciara, eligiendo un Congreso con el carácter de Constituyente.

La elección se verificó, aceptando el pueblo el carácter que de antemano se dió a este Congreso. La bandera, la orden del día que los electores nos confiaron, fué, pues, la de la reforma, de manera que nuestra sola presencia en este recinto, es una verdadera protesta contra la inoportunidad, i por lo tanto, la discusión de este punto escapa a nuestra delibación.

Además, prescindiendo de toda otra consideración, yo creo que un deber de lealtad nos obliga, como paritidarios, a aceptar la idea de reforma de la Constitución.

Nos encontramos en víspera de que el primer majistrado de la Nación trasmita a otro el mando supremo, i yo estimo como deber de lealtad indicar a la nueva administración, que debe comenzar en breve, el rumbo que debe seguir en la administración pública. De esa manera, señor Presidente, se dirá siempre que este Congreso anduvo en todo tiempo por el camino del deber, de la lealtad i del honor.

Se dió por aprobada la indicación del señor Diputado por Rere, modificada por el señor Ministro del Interior, para que la Cámara se reúna diariamente de 8 a 11 P. M., i para que la discusión particular de la reforma constitucional tenga lugar constituyéndose la Cámara previamente en comité.

El señor **Peña**.—La Cámara comprenderá que

con el aumento considerable de sesiones que se ha acordado, se impone también un trabajo asiduo, pesado i extraordinario a los empleados de la redacción i de Secretaría. Por esto rogaría yo a la Comisión de Policía que, despachado el proyecto de reforma constitucional, acordara a estos empleados una gratificación. Esta es una obra de justicia que no necesito encarecer porque está en la conciencia de todos mis colegas.

El señor **Allendes** (Presidente).—Los miembros de la Comisión de Policía han oído la recomendación que hace el honorable Diputado por Rere i la tendrán presente en el momento oportuno.

Entrando en la orden del día, continúa la discusión jeneral del proyecto de reforma constitucional. Puede seguir usando de la palabra el señor Diputado por San Carlos.

El señor **Valdivieso Araos**.—Cuando en la sesión anterior se produjo el incidente que conocen mis honorables colegas, a consecuencia de la indicación formulada por mi honorable amigo el señor Diputado de Carelmapu, me ocupaba, señor Presidente, en probar con la historia i las observaciones filosóficas que sujieren los acontecimientos, el error cometido por O'Higgins, a propósito de los actos ejecutados por la convención que él provocara con fines personales i que trajeron por consecuencia perfectamente natural i lójica, su desprestijio, su dimisión i su caída.

Continuando un poco en este terreno, permítaseme recordar al respecto una verdadera autoridad en la materia.

Don Domingo Santa María, estudiando la Constitución del año 23 i la administración de O'Higgins, dice: «Soldado, acostumbrado a la vida de los campamentos, a la dureza de la disciplina militar i obediencia de la Ordenanza, creyó que podía combatir esta demanda que se le hacía porque ella era el jermen de un dislocamiento social, desde que ni había llegado el tiempo de dar libertad al pueblo, ni estaba éste tampoco preparado para recibir instituciones que le llamasen a la participación de la vida pública.

Entonces prendió la funesta creencia que una política restrictiva podía afianzar mas bien que el imperio de la libertad, la felicidad de la República. O'Higgins no comprendía cómo las constituciones tuviesen la virtud de producir el contento i la tranquilidad pública, ni cómo contribuyesen a desarrollar el espíritu i la intelijencia de un pueblo.

Lo atribuía todo a los nombres, a las circunstancias i accidentes secundarios a que daba grande influencia. Sus antecedentes i la ambición del mando le impedían persuadirse de que un pueblo pudiera tener en tanta estima un papel escrito.

Existe en el corazón humano, dice un apreciable escritor, una inclinación invencible hacia lo recto i lejítimo, inclinación que se revela contra la arbitrariedad, i por eso el deseo de obtener una buena i sabia Constitución puede considerarse como la mejor prenda del estado de salud intelectual de los pueblos, i no como una enfermedad moral, que es la calificación que dan a este deseo algunos escritores.

No convenimos, continúa, de ninguna manera en el principio de que la tendencia hacia las ideas constitucionales equivalga a un espíritu enteramente revolucionario; es seguro que la mayor parte de los

pueblos que han manifestado esa tendencia, se hubieran dado por contentos con que se le hubieran arrebatado las franquicias e instituciones constitucionales de que en otro tiempo gozaban.

Jeneralmente se limita esa propension en los pueblos a consolidar las nociones ya dominantes de justicia i de derecho, a utilizar las instituciones existentes para hacer de ellas otras tantas garantías de seguridad jeneral, i, por último, a obtener aquellas libertades que todo hombre sensato tiene por tan necesarias como deseadas para su patria.

Con la revolución habíamos conquistado el derecho i nos habíamos dado una vida propia; pero ¿dónde estaba el libro que nos asegurara la verdad de este hecho? Había de confiárselo a la tradición i dejar una prenda tan preciosa nada mas que encargada a la palabra de honor de los gobernantes i a la adhesión sincera de los gobernados? La autoridad misma necesitaba tener una pauta para dirigirse i una forma exterior para manifestarse. El pueblo había menester del reconocimiento de sus derechos i aspiraba a saber hasta dónde le era permitido el ejercicio de éstos.

Porque todo pueblo que se deja arrebatrar sus derechos, es indigno de llamarse libre.

«Desde que las antiguas formas sociales han sido vencidas por la idea democrática, los pueblos triunfantes han querido que su victoria se inscriba en el templo de las leyes, i las constituciones modernas no han sido otra cosa que la sanción de las conquistas populares. (1)

Conferido el mando supremo al jeneral Freire por el Congreso de Plenipotenciarios, el Gobierno de éste comenzó por hacer su labor patriótica, apaciguando las pasiones políticas, llamando a todos los chilenos al trabajo común para la prosperidad del país. No obstante, luego se puso en pugna con el Ministerio, ya sea porque no aceptase su política de conciliación o por las resoluciones democráticas dictadas por el Congreso, entre las cuales se cuentan la abolición de la esclavitud, la pena de azotes, la supresión de la lejión de honor i los títulos de nobleza, la de dar hábitos en los conventos de estricta observancia a los individuos menores de 25 años, el establecimiento del Instituto Nacional i varias otras no menos importantes, que por no fatigar demasiado la atención de la Cámara no hago relación de ellas.

La idea de una Constitución estaba en la mente i en los labios de todos, pues era una aspiración acariciada desde el principio de la revolución por los hombres que la encabezaron.

Creer, como el dictador O'Higgins, que el pueblo no estaba preparado a recibirla por su falta de educación i preparación necesaria para ejercer sus derechos, era un error profundo que el tiempo i los acontecimientos se encargaron de probar lo contrario. ¿Cómo esforzarse en mantener una situación tutelar haciendo las veces de mentor de un pueblo que había derramado por años su sangre en los campos de batalla? ¿Cómo no preparar a la sociedad a rejir los destinos de la Nación, cuando todos los ciudadanos tienen derecho perfecto a tomar parte en la administración de los negocios jenerales? ¿Cómo, repito, se le negaba al pueblo sus leyes fundamentales, sobre cuya base

se iba a construir el nuevo edificio social de estabilidad, de paz i de tranquilidad?

Las leyes, decía un profundo juriconsulto, «son para las naciones otras tantas lecciones de conducta social, i donde quiera que se las repete, la civilización de los pueblos marcha con paso de gigante en la vida del progreso».

I bien: para poner la condición social en armonía con el destino moral de cada pueblo, es indispensable educarlo bajo el imperio de la lei, porque ella suaviza i civiliza las costumbres; porque ellas son reglas trazadas a los intereses comunes de la patria dictadas por el lejislador para asegurar el estado de paz, de tranquilo goce, de seguridad en los intereses, para el adelanto de las ciencias, de las artes, de la industria, el comercio, la agricultura i la minería.

El respeto a la lei se impone cuando se trata de ejecutarla; hacer lo contrario es hacer obra inmoral que la desprestijia, i nada hai mas corruptor para las masas que su falta de aplicación.

Así lo comprendieron nuestros patrios, que desecharon la Constitución Política de 30 de octubre de 1822, por ser ilusorio el principio de la soberanía del pueblo.

El Congreso constituyente convocado por el jeneral Freire, Jefe Supremo de la República, redactó i sancionó la Constitución del año 23, habiendo tenido la autorización suprema el 29 de diciembre de ese mismo año.

El pueblo de Chile recibió con el mayor júbilo su Carta Fundamental, porque ella venía a llenar la mas grande de sus aspiraciones, asegurar para siempre los principios proclamados por la revolución.

Uno de nuestros juriconsultos mas notables, don Alejandro Reyes, haciendo un estudio de esta Constitución, dice: «Este Código solo era a propósito para gobernar un pueblo de ángeles; i era por consiguiente un bello ideal cuya realización casi no es dable en sociedades humanas.

Una disposición se encuentra en esta Carta i que no he encontrado en ninguna otra de las promulgadas en Chile, disposición altamente benéfica al engrandecimiento i desarrollo de la industria agrícola, i que quitaba uno de aquellos lunares mas resaltantes de nuestra legislación.

Hablo de los mayorazgos.—Aunque esta Constitución se acerca mas que otra alguna al ideal republicano para la época en que fué dictada.

Si la nación había concluido, sin embargo, las luchas intestinas indispensables a una sociedad naciente, no estaba tampoco muy establecido el respeto a la autoridad; i por tanto, el Poder Ejecutivo necesitaba de mas fuerza para vigorizar su acción que la misma Constitución le confería.

Los resultados comprobaron por desgracia este antecedente. Las conjuraciones se sucedían unas a otras, sin que el Gobierno tuviera el suficiente prestigio ni medios de sofocarlas. Varios caudillos se disputaban el poder, apoyados en las fuerzas de sus bayonetas, i mas de una vez corrió la sangre chilena en esta lucha fratricida que concluyó el 17 de abril de 1830 en las llanuras de Lircay.

El vencedor en esa sangrienta refriega ocupó el mando supremo; i a los principios de su gobierno convocó una convención para formar la Constitución

(1) Elías Regnault.

del año 28, cuyos trabajos fueron sancionados el 25 de mayo de 1833».

Pido a la Honorable Cámara toda su atención por que deseo presentarle recorriendo el velo del pasado, una administración honrada, sin mancha, ocupada tan solo en hacer el bien a sus conciudadanos, apoyada por el partido que mas ha trabajado por la libertad i el engrandecimiento de esta tierra; me refiero, señores, a nuestros hermanos en ideas: los pipiolos, que siempre fueron fieles a su bandera i a su jefe, el general Freire.

Asomé la cabeza la serpiente de la revolución, con tal odio, que quería al parecer tomar entre sus anillos todo lo establecido hasta esa fecha en el país: constitución i leyes; ideas i partido; hombres i sociedad; en fin, quería derrocar del poder al primer mandatario de la República sin causa alguna legal que justificase ante el mundo semejante proceder.

Pero las revoluciones i trastornos en todas las diferentes edades no tienen por móviles mas que las leyes i las costumbres. Siempre estos dos elementos en pugna, en abierta lucha, combatiéndose incesantemente.

Se llevan al campo de batalla las querellas en que al parecer menos debía intervenir la espada del guerrero; pero adonde falta la razón sobra el despecho, i ahí corre la sangre.

¿A qué causa obedeció la revolución hecha a Freire por el partido pelucón, hoy conservador?

Volvamos, Honorable Cámara, a oír la ilustrada e inteligente palabra de mi distinguido amigo el señor Ministro del Interior:

«La Constitución de 1828 estaba fundada en la democracia, en el gobierno francamente de todos i para todos, en la descentralización, en franco espíritu de libertad i en la reducción de la autoridad a sus justos límites. Era la encarnación de las ideas que dominaban a los liberales de la época i a los corazones mas reformadores i valientes.»

¿Quién era Freire?

¿Por acaso un desconocido?

¿Qué males había hecho al país?

¿Por qué se le encerraba en un calabozo i el verdugo esperaba con impaciencia su cabeza?

El había derramado su sangre en los campos de batalla, desde el primer encuentro con las tropas realistas hasta el último, en el archipiélago de Chiloé, tocándole ser el héroe en las campañas del sur, en el sitio de Rancagua i en las llanuras de Maipo. En todas partes tuvo el amor de sus soldados, el respeto de los ciudadanos, la popularidad de sus glorias, i alcanzado i abandonado espontáneamente los primeros puestos i honores de la República. Todo un pasado glorioso, orgullo de la patria, estaba unido a su nombre.

No obstante, lo vemos caído del poder, degradado por sus enemigos en su rango de capitán jeneral, conducido como malhechor a la presencia de sus jueces, cuando su delito consistía en haber sido el defensor de la Constitución del año 28, i haber defendido el orden público por mandato del Congreso, sin hacer uso de las armas.

No me corresponde a mí, señores, dar el fallo con que en algunos años mas se pronunciará la historia sobre los acontecimientos i los hombres que tomaron parte en la revolución; tanto mas cuanto que de un

lado veo al capitán mas ilustre de Chile, i del otro su victorioso enemigo don Diego Portales, quien no solo consagró a la patria su fortuna, sus desvelos, sino hasta su propia existencia.

Con el triunfo de una revolución cayó un partido político i la Constitución del Estado, i al lado de la fosa donde se sepultó se alzó otro partido con diferentes ideas i con una otra Constitución opuesta en todo a la primera.

Esta Carta es la que ha rejido el país por sesenta años consecutivos.

Ahí la tenemos sobre la mesa como un cuerpo moribundo cuyos últimos suspiros no son sino recomendaciones de su esperiencia, recojida para que el lejislador encarne el proyecto de una a otra, la de la Comisión Mista de Senadores i Diputados.

¡Ah, señores! a muchos de mis honorables colegas, a notables escritores i a grandes estadistas he oído ensalzar las virtudes de esa vieja moribunda!

Permitidme a mí, señores, desistir de vuestras opiniones; creo que esa lei matriz hizo ya sus días i que, para bien del país, conviene enterrarla cuanto antes.

Acompaño muy de cerca en sus opiniones a este respecto a S. E. el Presidente de la República, pues en su mensaje de 1.º de junio de 1890 decía al Congreso Nacional:

«Los hombres i las instituciones tienen, sin embargo, su época. El estado social, político i económico de la República, ha cambiado profundamente desde 1833. Hoy necesitamos otras condiciones de vida pública, pues las leyes de otra edad se vuelven ineficaces o caducas. Las atribuciones conferidas al jefe del Poder Ejecutivo, el debilitamiento de la iniciativa i de las fuerzas locales por exceso de vigor en el poder central, la parte que al Ejecutivo corresponde en la formación del Poder Judicial, su influencia en la elección i funcionamiento del Poder Lejislativo, la centralización administrativa i de las obras jeneradoras del progreso material, i la concentración de la vitalidad nacional en la capital de la República, han producido ya todos los bienes que podían derivarse razonablemente del gobierno centralizado i de autoridad. Este orden de cosas levanta resistencias, embaraza nuestro progreso político, i hace imposible el régimen descentralizado i de libertad que muchos anhelan i que considero la solución impuesta a nuestra prevision i patriotismo.

»Las reformas secundarias o los arbitrios de ocasión no modificarán eficazmente las irregularidades de actualidad. Toda reforma que atenué o desnaturalice el régimen constitucional de 1833, conservando, sin embargo, el sistema mismo de la Constitución, será una obra imperfecta i sin estabilidad.

»El ensanche de atribuciones en favor de poderes subalternos o de alguno de los poderes constitucionales, influirá sobre los otros i no se alcanzará el equilibrio legal i político de que voluntariamente prescindieron los constituyentes de 1833. Si la época es diversa, si las circunstancias políticas aconsejan la reforma, si el país ha progresado i la quietud nacional reclama la reconstrucción de nuestro organismo político, debemos cambiar el sistema constitucional i adoptar su reforma radical i completa.»

Como hombre de ideas republicanas os declaro que en ella encontré siempre la mano férrea empujando

el látigo para castigar al pueblo con o sin razón, mientras tanto alentaba a la impunidad en sus bastardas ambiciones a las clases acomodadas de la sociedad.

Organizó una oligarquía que le quemaba incienso por gratitud, la cual derrama la sangre de nuestros hermanos que quieren ya que suene la hora de la justicia i de la reparación.

El pueblo no quiere ya por mas tiempo República monárquica; gobierno de unos pocos; ni corte de castas privilegiadas con honores, riquezas ni ilustraciones, porque bien sabe que su tendencia es siempre para encadenar su inteligencia i para desnaturalizar los espontáneos instintos del corazón.

Quiere la República democrática, el Gobierno de todos i para todos.

La guardia nacional como fué establecida desde su orijen a la fecha, es desmoralizadora para el ciudadano, porque en su aplicación no se consultan los principios democráticos sino que se da distinciones i preferencias a una carta privilegiada, nacida como los príncipes de sangre para mandar.

Quiere una lei de elecciones que no se pueda burlar ni por la autoridad ni por los partidos para ejercer sus prerrogativas soberanas con la espresión de su conciencia.

Los constituyentes de hoy, no podemos permitir que se falsee el voto popular; la obra de la demagogia, necesita borrarse para que los especuladores políticos no vuelvan mas a este santuario de las leyes.

I si no lo hacemos así, dejamos entregado al pueblo al incentivo del dinero, a los mas repugnantes fraudes i a su completa desmoralización.

Aceptar semejante procedimiento es hacer cada día mas incompatible el carácter del pueblo con sus instituciones; es hacer cada día mas inminente el peligro de bruscos rompimientos, ofreciendo a la demagogia hermosísimos pretextos para lanzarse a la revolución o a cualquier caudillo bastante atrevido i ambicioso para enarbolar la bandera de la rebelión, sin que necesite hacer gran acopio de desinteresado patriotismo, ni cubrir su personalidad con los resplandores del talento, ni largos años de servicios prestados a la causa de la libertad.

Hablar con la claridad que lo hago, honorable Presidente, es tratar de evitar que vengan para el país días luctuosos del mas triste despertar; es servir los intereses de mi patria como yo los entiendo.

Quisiera hacer ver en qué estriba la felicidad del pueblo; que no puede encontrarla sino en la observancia de las leyes que los dirijen en la carrera de su vida social, que las leyes todas en su noble fin propenden a elevar al mayor grado de cultura; que tal debe ser la norma de los gobiernos i la de los legisladores. Si la influencia de las leyes es naturalmente conforme a su naturaleza, la acción de las buenas leyes dictadas por los hombres, cuando son sabios i arreglados a los principios de la recta razón, hacen la felicidad de los que viven bajo su influencia; así como la de las malas es funesta bajo uno i otro aspecto.

Paso por alto, honorable Presidente, las mil ideas que me sugiere nuestra fenecida Constitución, por no fatigar por mas tiempo la atención de la Cámara, cuando aun tengo que molestarla con otro orden de ideas.

La reforma constitucional iniciada por el Presidente de la República, a quien le cabe la gloria, se impo-

ne con tanta mayor fuerza, cuanto que si queremos abrirle al país nuevos horizontes de ventura, es necesario que la estudiemos también bajo su punto de vista económico.

La ciencia política es hermana menor de la ciencia económica. Los hombres, antes de buscar la asociación, buscaron los medios de alimentarse i de vestirse. A tratar de una, no puede dejarse de hablar de la otra, pues que ambas marchan juntas por un mismo camino iluminando al hombre en el sendero de la vida.

El hombre, criado inferior en fuerzas a los animales, no podía luchar cuerpo a cuerpo con ellos, ni tampoco darles alcance en su veloz carrera, no podía remontarse a los cielos tras el ave que surca el espacio estando encadenado a la tierra; ni podía precipitarse a la profundidad de las aguas en persecución de los peces, porque habría perecido en el elemento que no puede habitar. Mas, le fué concedida la inteligencia que no reconoce vallas ni obstáculos i pudo apreciar el inmenso valor de las cosas que le rodean, para hacerlas servir como agentes sumisos a su voluntad.

También el hombre se distingue de los demás animales por su condición progresiva, pues es el único sér de la creación que utiliza los trabajos de sus predecesores, i todo su valor lo debe a la asociación con sus semejantes. Con ella, conociendo que depende de él mismo su porvenir, se sentirá satisfecho con las ventajas que posee i tendrá siempre los alicientes necesarios para esforzar sus facultades a fin de elevarse en el mundo para mantener i aumentar su condición.

Este es, precisamente, honorable Presidente, el punto capital del problema social sometido conjuntamente con la reforma política a la consideración de la Cámara, pues ella envuelve el porvenir de nuestras industrias, hasta aquí estagnadas por las malas leyes. Debemos prestarle protección, si queremos independizarnos, porque hoy por hoy somos esclavos i tributarios de otros pueblos mas adelantados.

Los estadistas mas notables están conformes, que así como el orden social no puede abandonarse al imperio de las pasiones desenfrenadas, de la misma suerte los intereses económicos de los pueblos, la industria i el comercio no pueden confiarse al ejercicio ilimitado de la concurrencia, al curso natural de las cosas.

Abandonar al individuo a sus propias fuerzas sin que el Estado intervenga para fundar una organización social basada en justicia i en que todos puedan gozar de las ventajas de la civilización, ha sido el sueño dorado de los *libre-cambistas*, cuya escuela fatal ha sido sostenida e implantada en Chile por los revolucionarios de Tarapacá.

Por eso a esa escuela, un ilustre escritor le acusa de haber sido un instrumento de las clases ricas para la defensa de que creen disimular bajo la apariencia del derecho común.

¡Las constantes lluvias del invierno que atravesamos, cuántas lágrimas no euesta a un pueblo hambriento i desnudo como el nuestro!

Sus mejores prendas han ido a parar a los montes de piedad.

Así es imposible el ahorro en las clases obreras. Medite un poco el legislador sobre el valor inesti-

mable de las industrias que en todo tiempo suministran trabajo al pueblo, única riqueza del pobre i la mas grande del Estado, para formarse conciencia cabal que la felicidad del país está en el bienestar de sus hijos.

Si conseguimos esto, honorable Presidente, con la reforma política económica que iniciamos, i en la que tengo la mas profunda fe para el porvenir, llamaremos la guerra civil que nos destroza, guerra santa, pues que ella nos ha dado la oportunidad de sacar al país floreciente i lleno de vida del abismo en que la oligarquía quiso precipitarlo para satisfacer sus bastardas ambiciones.

La reforma nos lleva al porvenir; el pasado no está bajo su dominio.

Aprobada la reforma constitucional como se nos presenta, habremos recorrido gran trecho por la senda republicana, nuevos horizontes se abrirán para la democracia; si lo conseguimos, tratemos a toda costa de mejorar nuestras costumbres i nuestros hábitos, hagámonos dignos para recibirla honradamente, borremos un pasado de fatales consecuencias para la patria i habremos cumplido con nuestro deber de representantes del pueblo.

El señor *Allendes* (Presidente).—Accediendo a la invitación de varios de mis compañeros, para que tome parte en este debate, la Honorable Cámara disculpará le pida su atención para cumplir este deber.

Por mi parte, no entraré en análisis históricos para manifestar la necesidad de ocuparnos desde luego en el estudio de nuestra Constitución, porque el origen de las revoluciones europeas i el de las norte i sud-americanas, sea que en el fulgor de sus combates o después de ellas hayan dictado constituciones, habiendo sido tan diversos de los nuestros en sus puntos de partida, sus propósitos i conclusiones no podemos invocarlos como ejemplos en nuestro caso porque se prestan a controversias odiosas e inconvenientes.

Mas en la historia de los acontecimientos revolucionarios i políticos del Universo, cuando estudiamos su conjunto para sacar las lecciones nacidas de la experiencia que deben servir al perfeccionamiento de las generaciones futuras, se nos presenta una verdad que nadie puede negar.

Esa verdad es: que toda revolución, por santo i justificado que sea su origen, trae consigo la estenuación de las fuerzas vitales de la nación i un desequilibrio de armonía i bienestar de la sociedad que la soporta; i por eso, tanto los que las inician, como las que las repudian i combaten, cooperando en la medida de sus fuerzas, tienen el deber de justificar su conducta ante la historia, no solo en las narraciones exactas que deben hacerse de los diarios acontecimientos, sino que también de dejar escrito en el gran libro de la Nación e incrustados en relieve, si posible fuera con letras de oro, los principios políticos que han formado las profundas convicciones que obliga a cada cual a defender la bandera que le sirve de insignia en el combate.—*(Muy bien)*.

La revolución que hoy lamentamos en Chile se ha iniciado i sostenido por una minoría del país reducidísima en número, pero amparada con sus elementos influyentes que le han dado una apariencia i vida que en realidad no tiene, ni puede tener.

Esa minoría de ciudadanos chilenos la componían

hombres ilustrados, es cierto, muchos habían sido Ministros de Estado, otros eran millonarios por sus herencias sin haber soportado las fatigas del trabajo que produce riquezas; i en el seno del Congreso, operando alianzas inconcebibles, llegaron a formar allí una mayoría que quiso absorberlo todo, i hasta pretender gobernar la República a fuerza de actos inconstitucionales, disponiendo en los negocios públicos con la misma arbitrariedad como lo hacían con sus dineros adquiridos por herencia.—*(Cierzo, muy bien)*.

Como era natural, tantos errores fueron resistidos por el resto del Congreso en minoría, compuesta de hombres tan ilustrados como aquellos, i aunque no hacían ostenta de riquezas, tenían de su lado otra mas valiosa i noble como lo era la justicia de la causa por la cual combatieron, defendiendo la verdad consignada espresamente en nuestra Constitución, i con ello al Poder Ejecutivo, a quien encargaban hasta el extremo de presentar el motín de la mayor parte de nuestra escuadra que se ha llamado la revolución de enero.

El pueblo, representante jenuino i constitucional de la soberanía nacional en esta emergencia, quieto i pacífico en toda la República, reprobando así la revolución, con la cordura que siempre le ha distinguido, ha apelado al único recurso sabio i patriótico de elegir un Congreso Constituyente para que revise i emiende las disposiciones constitucionales que sean imperfectas i muy principalmente aquellas que han podido dar lugar a interpretaciones antojadizas.

Siendo esto así, i cuando al hacerse la renovación constitucional del Congreso, hemos sido elejidos por los pueblos con el carácter de constituyente, ¿cuál contestación daríamos, si escusáramos este primordial deber que hemos aceptado desde el momento que hemos tomado asiento en estos bancos?

Nó, ninguna excusa sería perdonable por nuestros electores desde que ellos mismos, con ese civismo que tanto honra a Chile, nos presenta el mas noble ejemplo con su entusiasta adhesión al orden público a pesar de las continuas tentaciones con que la prensa exagerada i furtiva, por una parte, i el dinero ofrecido por la otra, no han podido debilitar sus convicciones.

A la Honorable Cámara le bastará recordar que ni en los mas apartados villorrios de la República ha habido el mas leve indicio de asonada o rebelión popular contra el orden constituido; i que si los revolucionarios han tomado posesión de las poblaciones del desierto de Atacama, terrestremente aisladas del centro en que verdaderamente está la gran mayoría de la población chilena, aquella posesión solo la han conseguido a fuerza de bombardeos i amenazas contra pobladores que, aun indefensos, no han manifestado entusiasmo por sus nuevos dominadores.—*(Muy bien)*.

Siendo esto tan evidente como la luz del día, ¿a quienes entonces se quiere que esperemos para cumplir nuestros deberes impuestos por los pueblos i aceptados por nosotros?

Mi convicción está conforme con el mandato que todos hemos aceptado para poner mano a esta obra, que si no exige meditación profunda por su naturaleza delicada i trascendental, por eso mismo también nos exigirá tolerancia i libertad en discusión tan solemne.

Por mi parte, confiado en esa tolerancia que invo-

co, expresaré mis convicciones con la franqueza que acostumbro i no puedo separar de mi en asuntos que mas que otros tanto lo necesitan como es la idea jeneral sobre la reforma de nuestra Constitución, que es el asunto a que debemos contraernos en esta discusión.

Como miembro del Congreso en la Lejislatura anterior, he presenciado los acontecimientos que desde su seno han dado origen a la rebelión de la Escuadra invitada por la mayoría de aquel Congreso. Los móviles que como fundamento se presentaron en los actos de la mayoría que al fin se revolucionó, fueron sin duda una contraposición de ideas sobre gobierno parlamentario que se pretendía hacer prevalecer contra el mandato espreso de la Constitución, que consigna el gobierno representativo. Aquellas ideas las hacían nacer de interpretaciones deductivas de ciertos preceptos fiscalizadores acordados al Congreso en la Constitución; i basta que nuestra Constitución haya podido dar origen a estos conceptos deductivos, para reconocer la necesidad de alejar estos peligros reformándola en todo aquello que por simple deducción pueda contradecir su espreso mandato o prescripción de gobierno representativo en ella consignado.

Este antecedente es el que hemos tenido todos los que directa o indirectamente hemos tomado parte en la reforma que estudiamos, i a este respecto no habrá en la Honorable Cámara uno solo de sus miembros que no reciba con aplauso cuanto en tal sentido se haya dejado establecido en el proyecto presentado por la Comisión Mista que es el objeto de nuestra discusión.

Pero el proyecto presentado tiene deficiencias que, en mi concepto, creo indispensable pasar en revista en esta discusión jeneral que es su oportunidad.

Soy el primero en convenir que la Constitución del Estado, siendo el conjunto de reglas i principios jenerales que únicamente debe contener, para que a ellos se sometan de un modo inexorablemente invariable todos los poderes que constituyen el gobierno de una nación así como los habitantes que la pueblan, debe mirarse por todos como el libro vedado que solo debe tocarse en circunstancias solemnes de reconocida necesidad.—(Aplausos).

Consecuente con este respeto, creo lójicamente que no debe dejarse en ella nada dudoso o inexacto, i si consignar todo aquello que la perfeccione, que la experiencia aconseje como fruto inescusable i visible; porque así conseguiremos aquel respeto para no tocarla al día siguiente de haberla reformado, acto que vendrá pronto dejándola imperfecta.

Debo confesar que siento verdadera satisfacción al ver en el proyecto presentado algunas de las observaciones que en mi folleto impreso tuve el honor de presentar a la Honorable Comisión Mista i que se ha repartido a los honorables Diputados; pero ahora me contraré a otras reformas que en mi concepto son indispensables i el proyecto ha prescindido completamente en unas i en las otras; lo que se propone solo llena en parte las exigencias de la experiencia.

Nuestra Constitución tiene un capítulo II con el epígrafe: «De la Religión» con un solo artículo, que es el 4.º, i dice: «La religión de la República de Chile

es la Católica, Apostólica Romana, con esclusión del ejercicio público de cualquiera otra.»

El proyecto en debate ha dejado intacto lo que dejo trascrito, i entonces cabe preguntar: ¿es materia de derecho público esto? ¿hai exactitud de verdad en lo que se deja escrito en la Constitución? ¿Es la entidad que llamamos «República» susceptible de tener relijion o son sus habitantes? ¿Es verdad la esclusión del ejercicio público de cualquiera otra, habiendo en los mas públicos lugares iglesias protestantes adonde entra el público que quiere hacerlos? ¿Cuál es el objeto de tanta falta de verdad i a quién deseamos engañar con esta ostenta intolerante del fanatismo de otros tiempos que ya pasaron!

Las reglas jenerales de derecho público que solo deben consignarse en la Constitución, deben tener por objeto un mandato positivo i cierto, i el de que me ocupo ni es mandato positivo, ni es cierto. No es mandato positivo porque su redacción en la primera parte, se limita a la referencia de un hecho que no es exacto, pues la República se compone de habitantes que no todos son católicos; i en la segunda parte tampoco es exacta, porque existe una lei interpretativa que permite lo contrario de lo que dice este artículo de la Constitución. ¿Por qué nos detenemos para enmendar estos errores? ¿Cómo podemos llamarnos liberales en esta República haciendo ostenta de la mas espresa intolerancia!

Al hacer estas observaciones, cuantos me conocen en la intimidad, saben muy bien que soy el mas respetuoso de la relijion católica i sus ministros, i que me honro con la amistad de muchos de éstos a quienes aprecio i respeto, pero cuando en mi juventud viajaba en el viejo mundo, a título de viajero que deseaba juzgar de todo viéndolo i observándolo, así como me apresuraba para no perder ningún discurso en las iglesias que predicaba el padre Lacordaire, también asistía a cuanto templo disidente del catolicismo encontraba en mi camino, para ver i observar el grado de reverencia que se practicaba en sus iglesias por los disidentes.

Preguntaba mucho por las sinagogas de los judíos que deseaba curiosear para juzgar, ¿i en dónde les parece a mis honorables compañeros que pude satisfacer esta curiosidad? En Roma, en la calle del Corso. La tolerancia del Papa así lo permitía. (Muy bien).

I bien, de todo cuanto ví en materia de cultos diversos, solo me quedó una impresión que fundó en mi alma la tolerancia relijiosa mas absoluta; pues en cada templo no católico, solo ví recojimiento i meditación profunda rindiendo culto respetuoso a Dios.

Ahora bien; si en Roma, residencia del Vicario de Jesuista, hai tolerancia para permitir la Sinagoga o templo de la relijion de los hebreos, que es la negación de la venida de Jesuista al mundo, aunque su culto es a Dios, ¿no es verdad que en nuestra Constitución con el artículo 4.º de que me ocupo, queremos manifestar así que verdaderamente somos mas papistas que el mismo Papa? (Bien, muy bien).

Esto basta i sobra para esperar que la Honorable Cámara oportunamente aceptará la conclusión que en mi folleto de observaciones llevo, pidiendo que en lugar de ese artículo se redacte diciendo: «La República o el Gobierno de Chile protege la relijion católica, apostólica, romana.» Así, en nada se amengua las

relaciones i deberes que a este respecto se hallan establecidos entre nosotros, porque el objeto no es hacer gala de hostilidad para nadie, sino enmendar con propiedad nuestras prescripciones constitucionales.

Antes de pasar de esta cuestión relijiosa, por identidad de materia, me contraeré a otra reforma que, por estar largamente espuesta en mi folleto, me limitaré solamente a recordar que el proyecto ha olvidado la reforma del artículo 71, que consigna el juramento que debe prestar el Presidente de la República, suprimiéndole lo redundante e impropio. Desde que jurar significa «poner a Dios por testigo de lo que se dice o promete», es redundante decir juro «por Dios nuestro Señor», así como es impropio invocar al lado de Dios un objeto material, como es el libro que contiene «Los Santos Evangelios.» Todavía hai redundancia en la parte que dice «que observaré o protegeré la relijión católica, etc.», porque consignada en el artículo 4.º de la Constitución la protección de esa relijión i se pitiéndose en la conclusión del juramento la frase «que guardaré i haré guardar la Constitución i las leyes», es redundante lo anterior ya mencionado.

Paso ahora a la reforma del artículo 16, propuesta en el proyecto en discusión, i la omisión de reforma del artículo 17.

En el artículo 16 de nuestra Constitución se deja al vaivén de las leyes ordinarias la facultad de variar la forma de la elección de los Diputados al Congreso, i yo creo, con la esperiencia de los hechos, que la Constitución debe dejar consignada como regla invariable la forma de esa i demás elecciones de los miembros que representen los distintos poderes del Estado. Guárdome para la discusión particular, que será el caso oportuno de entrar en mas detalles sobre este artículo.

Contrayéndome al artículo 17 que el proyecto no ha tocado, debo recordar que generalmente entre los políticos hai la costumbre de hacer mucho bombo con palabras simpáticamente populares, i cuando se llega a los hechos, entran los escrúpulos de los resultados inconvenientes. Así nos pasa con la palabra Democrático, referente a nuestra forma de Gobierno. Hemos tenido mucho empeño en consignarla reformando para ello el artículo 1.º de nuestra Constitución; pero presentándose la oportunidad de poner en manos de los democratas la efectividad de su representación, encojemos las manos para hacerlo.—(Ciento, muy bien).

El artículo 17 de nuestra Constitución, en su primer inciso, ordena terminantemente: *Se elejirá un Diputado, por cada 30 mil habitantes i por una fracción que no baje de 15 mil.* I conviene recordar que este mandato se consigna a continuación del artículo 16 que ordena se haga la elección «por departamentos en votación directa».

Siendo esto así, la esperiencia nos dice que jamás se ha cumplido en Chile con la operación jenuina que ordena nuestra Constitución, porque ella manda de un modo que no dá lugar a dudas, que cada 30 mil habitantes de los que contenga cada departamento i también la fracción que quede de 15 mil habitantes para arriba, elijan un solo Diputado en votación directa. Mientras tanto lo que se ha ejecutado constantemente en todas las elecciones, ha sido contrario a este espreso mandato constitucional, pues en los departamentos que por su población deben elejir dos,

tres o diez Diputados, jamás se ha hecho votación directa como lo ordena la Constitución, sino indirecta conformándose con las diversas leyes electorales que han infringido en sus disposiciones sobre la forma de la elección; aquel mandato espreso de la Carta Fundamental. Digo que todas las elecciones han sido indirectas en los departamentos que elijen dos o mas Diputados porque cada uno de sus electores, para ejecutar su derecho, se ha hecho representante no solo de la agrupación de 30 mil habitantes que con él se cuenta en su residencia, sino que también de todas las otras agrupaciones de igual número, a las cuales la Constitución solo les dá el derecho de elejir un Diputado; i entonces hemos tenido en la República ciudadanos electores sin igualdad de derechos ante la lei de elecciones, pues que según sea el departamento en que residan, así su derecho de elejir será doble, triple i hasta décuplo.

Ahora toca preguntar ¿a quién beneficia esta desigualdad de derecho electoral? ¿es al pueblo, centro de la democracia, o es a las clases acomodadas i ricas que se aglomeran en las suntuosas poblaciones en que se disfruta de los placeres del lujo i de la ostenta en dulce i cómodo descanso?

Al observar este defecto notabilísimo, se creerá que es, si no imposible, muy difícil cumplir con el mandato constitucional de que me ocupo, pero eso no es exacto. Conocemos por la sinopsis estadística, la población de cada subdelegación de nuestros departamentos, i bastaría una operación de simples sumas para dejar establecido cuáles subdelegaciones en cada departamento suman 30 mil habitantes, i con ellas quedaría formado cada distrito electoral en que sus residentes elejirían en votación directa un solo Diputado, como lo ordena la Constitución. ¿Siendo esto tan fácil i hacedero, ¿por qué se ha omitido en el proyecto de reforma? No será por cierto por algún beneficio manifiesto con que se haya engullido el país i que nadie reconozca. Al contrario, esa votación, así indirecta en representación, ha dado campo para establecer por la lei el absurdo derecho del voto aumentativo, por el cual un solo individuo hace valer su persona por tantas otras cuantas sean los Diputados que en el departamento de su residencia deban elejirse i entonces puede dar dos, tres, diez votos a un solo mismo candidato de Diputado.

Con este sistema, lo que hemos visto i nos revela la esperiencia es que, en la Cámara de Diputados desde el advenimiento del voto acumulativo, se han presentado agrupaciones de política personal fácilmente dispuestas por su orijen a aliarse con otras de principios diametralmente opuestas, pero prontas para hacer oposicion i enervar la acción del Ejecutivo.

I esto se comprende fácilmente. En departamentos en que una minoría del partido radical, por ejemplo, no pueda tener éxito ni acumulando sus fuerzas, entra en convenio con otra minoría del partido conservador, por ejemplo, i tiene así éxito, i así a su vez da en otros departamentos sus fuerzas al conservador i éste también tiene éxito, i cuando de este modo se llega a la representación nacional, con facilidad se hacen las alianzas opositoras. El resultado que de este procedimiento hemos visto, es que los partidos de principios en política se han demoralizado llegando a establecer como procedimiento aceptable todo lo que

se desprende de aquel lema histórico que dice: «El fin justifica los medios».

Paso a observar otra deficiencia, referente a la elección de los miembros del Poder Judicial. Soy partidario de la elección o nombramiento periódico de todos los jueces, sean de primera instancia o de Cortes, porque lejos de que la experiencia me haya proporcionado algún caso para convencerme de la infalibilidad en los actos de los hombres, solo he visto lo contrario, cometiendo errores en las cosas mas serias i aun sagradas; de consiguiente, cuando se ha cometido un error al nombrar un juez o Ministro de Corte, cosa que la experiencia nos ha hecho ver con mucha frecuencia, la nueva elección puede subsanar tan horrible error; por el contrario, siendo inamovibles los jueces, los perjuicios para el público son una amenaza para la vida, la propiedad i tranquilidad de todos, puesto que para sacar de su asiento al que por su ineptitud, o su mala índole no debe ocuparlo, se necesita muchas desgracias visiblemente ocasionadas (lo que es difícil comprobar porque la astucia en tales casos sabe el modo de no dejar rastros) i para promover un juicio que mal que nos pese hace sensación i escándalo, todos procuran evitarlo; i en Chile jamás se ha llevado a cabo por estas preocupaciones.

Podría estenderme mas sobre este punto i otros que tendrán su oportunidad en la discusión particular, pero por ahora me limito a las observaciones que he hecho declarando a la Honorable Cámara que en todo aquello que concierne al establecimiento de la completa independencia entre los poderes Legislativo i Ejecutivo, estoy perfectamente de acuerdo con las ideas espresadas por el señor Ministro del Interior.—*(Aplausos en los bancos de los señores Diputados i en las galerías).*

El señor *Silva Cruz*.—No empezaré, señor Presidente, recordando i encareciendo la trascendente importancia que para un país entraña la reforma de sus instituciones fundamentales.

Basta para comprenderla la mas elemental idea que de ellas se tenga.

Tampoco haré esfuerzo alguno, que en todo caso sería infructuoso, por dar a mi palabra el menor efecto oratorio.

La naturaleza del asunto de que se trata, esencialmente científica i jurídica, exigen reflexión i estudio antes que fraseología i literatura.

Es peligroso, por otra parte, pedir a los nervios o a la pasión lo que solo debe buscarse en el convencimiento i en la razón.

Procuraré si presentar mis observaciones con método i claridad, tanto para hacerlas mas perceptibles como para aligerar, en cuanto me sea dable, la tarea que voi a imponer a mis honorables colegas.

Emplearé también en la espresión de mis ideas amistosidad franqueza, aquella franqueza que impone como un deber el respeto a las propias convicciones i que el honorable Ministro del Interior, con perfecta notición de ese deber, deseaba i pedía en esta Cámara, al darse cuenta del proyecto de reforma presentado por el Ejecutivo, i en el seno de la Comisión Mista encargada de revisarlo.

Es grato para mí confesar en este momento que los elevados propósitos manifestados en aquellas ocasiones por Su Señoría, me alentaron, i no poco, a venir

a ocupar mi banco en esta Cámara para cumplir lo que yo considero un deber impuesto a todo ciudadano i hombre de doctrina, salvo que consideraciones superiores a ese deber se lo impidan, esto es, manifestar sus opiniones i servir las dentro de la esfera de acción de que pueda disponer, siempre que se trate de modificar gravemente las reglas orgánicas de la sociedad en que vive i ha nacido.

Pero, al mismo tiempo, si grato me ha sido dejar hecha esa confesión, me es bien doloroso reconocer que desde su primera hora no se ha dado a este debate la situación que corresponde a la naturaleza de las materias que lo motivan i a los elevados propósitos que tenía manifestados el señor Ministro i que acabo de recordar.

Debo explicarme, señor Presidente.

Llama desde luego i en primer término mi atención como ha llamado también la de muchos honorables Diputados, la declamación del señor Ministro, formulada en el discurso inicial de este debate, de que haría cuestión de Gabinete de la aprobación de la reforma constitucional pendiente i de la implantación en ella de lo que Su Señoría denomina el sistema representativo.

Con el ánimo de evitar que se atribuya a esa declaración propósito i significado inconvenientes o perturbadores, a que acaso a primera vista pudiera prestarse, me permitirá la Honorable Cámara decir algunas palabras sobre el verdadero i único alcance que a mi juicio puede dársele.

En la vida parlamentaria se presentan a veces situaciones de lucha en que un Ministerio se encuentra en presencia de oposiciones sistemáticas i con fuerzas mas o menos considerables.

La oposición, siempre con el arma al brazo, acecha el momento i no desperdicia la oportunidad de entrar la acción del Ministerio i de demostrar su impotencia para obtener las leyes necesarias a su misión administrativa.

Con este fin se ajita i se mueve sin cesar.

Cuando un Gabinete se apercebe de que se ha escojido para darle batalla la resolución que haya de adoptarse sobre algún proyecto o asunto determinado que de algún modo afecte su prestigio i su fuerza ante el Congreso o alguna de sus ramas, entonces alista a sus amigos, les pide su concurso para defenderse.

Se vale para esto de una declaración de que aquel asunto afecta su existencia i la del partido que representa en el Gobierno; declara que hai allí una cuestión de Gabinete; da, por decirlo así, el grito de alarma a sus correligionarios.

Otras veces ocurre que un Ministerio, a quien se acusa de débil o desprestijado en el Parlamento, busca, hasta encontrarla, una ocasión propicia de demostrar su fuerza.

Escoje el terreno i el momento i provoca la batalla con la misma declaración, con el mismo grito de alarma.

En uno i otro caso, como se vé, supónese la existencia de dos partidos batalladores en la arena parlamentaria i con fuerzas organizadas, si no equivalentes, capaces por lo menos de acrecentarlas en un momento dado, de medirse cuerpo a cuerpo i de comprometer siquiera su mutua influencia política.

¿Nos encontramos acaso en presencia de alguna de

estas situaciones parlamentarias al tratarse del proyecto de reforma constitucional?

Esta pregunta podría responderse con esta otra:

¿Cuáles son los partidos militantes de esta Cámara?
¿Cuál el que pretenda sustituir o reemplazar al Gabinete?

Por cierto, pues, que la declaración del señor Ministro del Interior de que la reforma constitucional es cuestión de Gabinete no es ni puede ser el grito de alarma que precede a la batalla.

Todavía ocurre alguna vez que un Ministro, interesado en hacer triunfar ciertas ideas o propósitos en el parlamento, procura entrar su libertad de acción, de ahogar todo debate, i de decretar de antemano la resolución que aquél habrá de adoptar.

Vállese para ello de la declaración aludida, da a esas ideas i propósitos el carácter de cuestión de Gabinete; da, en fin, un falso grito de alarma.

Este abuso del apoyo que un partido presta a un Gabinete es un grave inconveniente que puede presentar un sistema político i que distinguidos publicistas de diversas nacionalidades denuncian i condenan.

I digo que es abuso porque el parlamentarismo mas exajerado, es decir, el conjunto de hábitos i prácticas en que mas se hayan confundido de hecho las funciones legislativas i ejecutivas, no autoriza a un Ministro para exigir del Congreso que le endose o delegue sus facultades legislativas sin mas que plantear la cuestión de confianza o de Gabinete.

Esta degeneración del sistema, esta práctica abusiva en las relaciones del Ministerio con el Parlamento, observada especialmente en Inglaterra, ha hecho que el ilustre Sumner-Maine la califique de «la gran paradoja moderna, por la cual el Ejecutivo se convierte en legislador».

El honorable Ministro del Interior, lo reconozco con placer, no ha tenido sino voces de enérgica condenación para ese abuso, partidario tan convencido i defensor tan valiente como es de la independencia mutua de los poderes públicos.

Ni por un instante, en consecuencia, le hemos creer que Su Señoría, al declarar que la aprobación de la reforma constitucional en tiempo i forma determinados es cuestión de confianza o de Gabinete, haya perseguido el propósito de entrar la libertad o de ahogar la opinión de ninguno de los miembros de esta Cámara.

Por mi parte, no solo no creo que tal haya sido su propósito, sino que aun me atrevo a afirmar que no ha podido arbrarlo, porque otra cosa sería ejercitar en el hecho lo que se condena en el derecho.

Desechado, pues, también este último alcance para la declaración del señor Ministro, ¿cuál puede ser el que le corresponda en realidad?

No otro a mi juicio que el de la expresión de un anhelo jeneroso, pero simplemente personal, del hombre de doctrina que quiere ver cuanto antes incorporadas a la legislación e implantadas en el país las teorías que forman su credo político.

Son, por otra parte, esta explicación i este limitado alcance los únicos conciliables con el respeto recíproco que se deben los poderes públicos con la naturaleza doctrinaria de la cuestión pendiente i aun con las convicciones del señor Ministro.

Ese mismo anhelo del hombre de doctrina explica

también la premura inusitada que desde su primera hora se ha impreso a este debate, decretándola, a petición de Su Señoría, sesiones diarias i no interrumpidas, i postergando asuntos de carácter administrativo i de interés inmediato.

Es bien sensible que no pueda dedicarse, a virtud de esos apremios, a las complejas i delicadas cuestiones que envuelve un cambio de sistema político i gubernamental todo el estudio, la meditación i el reposo que sean prenda de acierto i que reclaman las responsabilidades que habrán de afectar a sus autores.

Esta observación me lleva naturalmente a considerar la cuestión de oportunidad, aludida ya en esta Cámara i planteada desde sus primeras palabras por el honorable Ministro del Interior.

Si antes manifesté que no creía necesario encarecer la importancia que entraña toda modificación en las instituciones fundamentales de un país, estimo sí útil i conveniente recordar las dificultades que semejante obra presenta para el limitado entendimiento del hombre.

Son ellas de diversa índole i pueden tener diferente origen.

Nacen ya de la naturaleza propia, del objeto i fin que cumple llenar a una Constitución, ya del estado social a que deba aplicarse, ya de los procedimientos que se empleen para dictarla, ya, por fin, de las circunstancias históricas que mezan su cuna.

Toda sociedad, como todo individuo, en el orden físico como en el moral, tiene su organización propia i natural formada por las condiciones del territorio i del clima en que vive i por las leyes también naturales que presiden su desarrollo.

Tiene asimismo otra organización debida, en combinación con aquélla, a sus esfuerzos materiales e intelectuales, a su educación, costumbres i leyes positivas destinadas a regular su desenvolvimiento. Podría decirse que la vida social i política de un pueblo, su proceso histórico, tienen su base i fundamento en la combinación de esos dos elementos primordiales.

El segundo, la organización debida a las leyes positivas, no puede desentenderse ni separarse del primero, inherente como es éste a su propia naturaleza. Debe, al contrario, adaptarse i poniéndose al lado de él, proteger su desarrollo i encaminarlo, i modificarlo solo en cuanto no pugne con los principios inamovibles de su organismo natural.

Me he permitido, señor Presidente, hacer estos recuerdos elementales de ciencia política para establecer la consecuencia lógica que de ellos fluye.

Un pueblo no puede ejercer su soberanía, no puede gobernarse a sí mismo arbitraria i caprichosamente. Tiene que contemplar, al dictarse 'eyes, ciertos elementos inherentes a la naturaleza de su organismo preexistente.

Ahora bien, ¿es fácil conocer i dominar en su conjunto i en sus detalles la estructura natural de una sociedad?

Encuentro sintetizadas i refundidas admirablemente las dificultades que ello presenta en las siguientes palabras del célebre Herbert Spencer:

«No comprendiendo en qué consiste el desenvolvimiento social, se incurrirá necesariamente en graves errores, al dificultar este cambio i al favorecer aquel

otro. No conociendo la dependencia mutua de tantas funciones, cuyo concierto forma la vida nacional, sobrevendrían desastres inesperados, por no advertir que toda alteración en cualquiera de ellas afectará a todas las demás. Quien no se dá cuenta del *consensus* natural que existe en cada momento entre las diversas partes del organismo social, está espuesto a desplegar esfuerzos inútiles en pro de una reforma para la cual no esté aun preparada.

Evidentemente, con anterioridad a toda tentativa para regular los millares de cambios razonablemente posibles en una comunidad, se necesita comprender bien cómo ciertos cambios se verifican, sus mutuas relaciones, la complicada trabazón del tejido resul ante, el pasado de cada fenómeno i su dirección probable en lo futuro. »

Esta dificultad, señor Presidente, considerable ya para determinar las leyes secundarias, sube de punto al tratarse de las fundamentales.

Pues bien, una Constitución, se sabe, no es sino el conjunto de estas últimas.

Tan delicada i compleja tarea requiere, por consiguiente, el estudio mas atento, la meditación mas profunda i la situación de espíritu mas libre de intereses transitorios o de pasiones.

Requiere que todas las doctrinas, que todas las opiniones, i hasta que todos los intereses i preocupaciones se manifiesten i presenten, ya que todos ellos forman el conjunto de la vida nacional.

Quien prescinda de alguno de esos elementos tendrá solo una noción incompleta de los antecedentes que deban servir para su obra de legislador.

Es menester, por fin, esa discusión, esa contradicción de opiniones que sirve de contrapeso i de prueba a ellas mismas.

Circunstancias o procedimientos que no consulten esas necesidades, no serán jamás propicias para emprender reformas trascendentales en la legislación orgánica de un país.

Por eso, constituciones dictadas en circunstancias como las a que acabo de referirme, constituciones dictadas en medio de trastornos i conflagraciones sociales i políticas, constituciones dictadas en medio del calor de las pasiones de una guerra civil, no han sido prestigiosas, duraderas ni estables.

Por eso, tampoco lo han sido aquellas a que, aun en circunstancias propicias i de quietud pública, no se ha dedicado procedimientos que den tiempo i facilidades para manifestarse a todas las convicciones cuya resultante forma la opinión pública.

Por eso, porque fueron dictadas en circunstancias de trastorno público, de profunda conflagración social i política, no fué duradera ni estable la Constitución francesa de 1791, que pronto fué reemplazada por la de 23 de octubre de 1795. I aun en el período inmediatamente posterior, en que el espíritu público estuvo embargado principalmente por la guerra exterior, tuvo la Francia dos estatutos, que alteraron profundamente su réjimen gubernamental; el de 13 de diciembre de 1799 i el Senado Consulto de 8 de mayo de 1804, que estableció el gobierno imperial.

Por eso también los Estados Unidos observaron solo como provisoria su primera Constitución, la de 1777, dictada durante la revolución de su independencia, ya que dos años después de haber quedado

ésta definitivamente asegurada i establecida, se dictó la de 1787, que rije hasta hoy los destinos de aquella gran República.

Por eso, todavía, Chile mismo tuvo siete constituciones, las de 1811, 1812, 1814, 1818, 1822, 1823 i 1828, antes de llegar a la vijente de 1833.

Ahora, en sentido contrario, no debemos olvidar que la Constitución vijente sin alteraciones sustanciales en los Estados Unidos desde 1787, es decir, hace mas de un siglo, fué dictada cuando ya el país estaba pacificado, cuando la opinión pública podía preocuparse de la organización política de la nación, esto es, de formar el Estado americano, i cuando todas las doctrinas tenían interés i posibilidad de manifestarse.

I aun en circunstancias tan favorables se tuvo cuidado por los autores de aquel gran estatuto de rodearlo, en su preparación, de procedimientos que asegurasen acierto i prestigio para su obra.

Sábese, en efecto, que a este propósito obedeció la publicación del famoso *Federalista*, periódico en que los ilustres John Hay, Hamilton i Maddinson esplicaban a la nación en publicaciones interesantísimas el proyecto de Constitución.

Los constituyentes mismos chilenos de 1833 no emprendieron su obra sino un año después del triunfo decisivo de Lircay; i en la preparación de su proyecto emplearon casi dos años, desde octubre de 1831, en que se dictó la lei que organizó la gran Convención, hasta mayo de 1833, en que vino a quedar terminada.

El honorable Ministro del Interior, anticipándose a las observaciones sobre la oportunidad de esta reforma que, según dijo, suscitaba dudas en algunos espíritus, nos recordaba, señor Presidente, que en medio de luchas civiles arrancaron los ingleses a Juan Sin Tierra su Gran Carta; que en medio de la inmensa revolución de 1789 preparó i promulgó la Francia su Constitución de 3 de setiembre de 1791, precedida de la famosa Declaración de los Derechos del Hombre; i que en medio, en fin, de su lucha por la independencia, los americanos del Norte discutieron i aprobaron su Constitución inicial de 1777.

Recordaba aun Su Señoría que grandes conquistas políticas de los pueblos habían sido hechas en medio de dolores, lágrimas i sangre.

Permitaseme sobre este punto algunas palabras.

Comprenden las Constituciones dos órdenes jenerales de materias, como es sabido: uno que forma el reconocimiento de los derechos i libertades primordiales del ciudadano i que podría llamarse, i algunos llaman, Código Fundamental; el otro que determina la parte de soberanía, consentida i delegada, que se entrega a los poderes públicos para que la ejerzan en forma i modo que, sin comprometer i antes bien asegurando aquellas libertades i derechos, consulten el bienestar presente i el progreso futuro de la sociedad.

Pues bien, de las tres Constituciones citadas por Su Señoría, poco, bien poco ha quedado subsistente en cuanto a organización i funcionamiento de los poderes públicos.

El actual réjimen gubernamental en Inglaterra ha venido propiamente formándose i desarrollándose hasta llegar a la forma que hoy tiene, desde el siglo pasado, desde las luchas de Jorje III con el Parlamento,

La República actual francesa existe solo desde las leyes constitucionales dictadas en 1875 i en 1879.

Ya recordé antes que la organización de la actual República de los Estados Unidos data de 1789.

¿Qué ha quedado entonces de las Constituciones que el honorable Ministro recordaba haber nacido en medio de los cruentos dolores de la revolución o de la guerra?

Solo ha quedado, señor Presidente, lo que no es una Constitución, lo que solo ha sido, es i será la reivindicación de las mas elementales e imprescriptibles libertades del individuo, ese conjunto de condiciones que constituyen la personalidad humana i el ciudadano, i que, arrancadas a la vida entre los clamores del dolor i los vapores de la sangre, forman inestinguible foco de rayos luminosos, brillante sol que las nubes de la tormenta podrán empañar por breve tiempo, pero que al fin habrá de iluminar hasta los últimos confines del mundo.

Lo que ha quedado de aquellas revoluciones ha sido la redención política de la humanidad.

En cambio, la organización de los poderes públicos hecha en medio de ellas ha esperimentado trascendental, a veces completa, i jeneralmente inmediata transformación.

¿Pero todo esto significa que yo crea irreformable nuestra Constitución?

No, señor Presidente. Al contrario, creo que ella no corresponde, en su forma actual, ni a las exigencias de la ciencia política moderna, ni a nuestro estado de sociabilidad.

Mas, por lo mismo anhelo que su reforma se haga en condiciones que aseguren acierto en los problemas bien arduos que ha de resolver i estabilidad i prestigio para lo futuro.

Buscando acierto, estabilidad i prestigio es que constituciones de países mui adelantados han tenido cuidado de prescribir trámites i garantías especiales, distintos de los comunes a las leyes ordinarias, para su propia reforma.

Buscando acierto, estabilidad i prestigio es que nuestros constituyentes de 1833 i los reformadores de 1874, tomaron la precaución, los primeros, de que la reforma fuese autorizada por un Congreso i aprobada o hecha por otro, i de que sea propuesta por uno i ratificada por otro, los segundos.

Las circunstancias sociales i políticas del país i los procedimientos que acompañan a una obra constitucional son, pues, elementos de decisiva importancia para obtener que ella sea prestigiosa i benéfica, duradera i estable.

La situación actual de nuestro país, que no hai por cierto necesidad de pintar, no consulta las exigencias de la gravedad i alcance de la reforma que se propone a nuestro estudio.

Cuando aquél haya alcanzado su pacificación, habrá llegado el momento de emprenderlo.

La terrible hora política que atormenta a los chilenos todos i absorbe toda su atención i preocupaciones, aunque creamos no sentirlo o conocerlo, no es la oportuna.

Tampoco lo son los procedimientos inusitadamente apremiantes que se tienen acordados para la discusión, con sesiones diarias, diurnas i nocturnas.

Pero, echemos una ojeada al proyecto en sus faces mas jenerales i en sus puntos capitales.

El señor *Allendes* (Presidente).—Como parece que el honorable Diputado va a entrar en otro orden de consideraciones i ha llegado la hora, podríamos levantar la sesión, quedando Su Señoría con la palabra.

El señor *Silva Cruz*.—Con mucho gusto, señor. El señor *Allendes* (Presidente).—Se levanta la sesión.

PARTE NOCTURNA

El señor *Allendes* (Presidente).—Continúa la sesión i la discusión jeneral del proyecto de reforma constitucional.

Puede seguir usando de la palabra el honorable Diputado por Cauquenes.

El señor *Silva Cruz*.—Al suspenderse la sesión, iba a entrar al examen del proyecto en sus faces mas jenerales i en algunos de sus puntos capitales.

Lo haré, pues, en este momento.

Parece, conveniente, ante todo, avanzar alguna idea de los diferentes sistemas gubernamentales que conoce la ciencia política. No teman mis honorables colegas que les imponga pesada tarea; estableceré solamente aquellas ideas que me hayan de servir para deducir consecuencias útiles al debate.

La primera pregunta que me asalta es ¿qué se entiende por Gobierno representativo?

Se dice siempre que lo que se desea es establecer en Chile el Gobierno representativo.

Mientras tanto la mente se va, casi sin quererlo i sin sentirlo, a recordar el 2.º de los artículos de nuestra Constitución vijente. Ahí se dice que el Gobierno de Chile es popular, representativo.

Si, pues, se quiere establecer en Chile el Gobierno representativo, será, sin duda, porque en Chile no ha existido el Gobierno representativo.

Hagamos un lijero recuerdo histórico.

Se sabe que ciertas democracias griegas vivían i se gobernaban de manera que el pueblo directamente por sí adoptaba sus leyes i tomaba las mas graves resoluciones. Ejercían, por decirlo así, personalmente su soberanía. Por eso se las llama puras o directas.

Saltemos los siglos i pasemos al país que ha servido de cuna a muchas libertades modernas, al país en que, después de la Edad Media i aun antes, primero asoma la aurora de la libertad, a Inglaterra.

Muchos trabajos, largas luchas costó arrancar allí, como en todo el viejo mundo, de las costumbres como de las creencias, la tradición político-relijiosa del derecho divino de los reyes.

En su lucha con el pueblo i los nobles, el Rei sostenía las prerrogativas inherentes a su persona, como si su corona fuese la consagrada en Saul para el pueblo de Israel.

El Parlamento encarnó las aspiraciones del pueblo. Es bien conocido de todos el resultado: al añojo fanatismo político reemplazó la convicción de que el Rei podía gobernar porque el pueblo así lo quería, i que el Rei era solo un servidor de la Nación i no la Nación servidora del Rei. Pasó a considerarse al Parlamento i al Rei como delegatarios o representantes de los intereses i necesidades del pueblo.

En calidad de tales ejercerían en adelante el Gobierno.

De aquí, honorable Presidente, proviene el que, en muchos libros, se lea que el régimen *representativo* o por medio de representantes nació en Inglaterra.

Salió de aquel mismo país el grupo de hombres místicos i políticos a la vez, que fundaron las colonias inglesas de Norte América, las que, en su desarrollo, llegaron a convertirse en la República de los Estados Unidos.

Esas colonias desde el principio tuvieron costumbres i modo de ser propios, fisonomía propia. Inglaterra no trató jamás de poner obstáculos al progreso material ni político de sus colonias ni de coartar el espíritu de semi-independencia que en ellas existía.

Con el trascurso del tiempo, vino la guerra de la Independencia. Esta encontró en el país hábitos de gobierno, leyes i costumbres perfectamente definidas, sobre las cuales fué posible fundar el edificio de la Constitución de 1777. Era natural que al darse esta Constitución, los Estados Unidos no olvidaran el origen de su nacionalidad, los lazos de sangre, de familia que los unían con Inglaterra, i que los constituyentes americanos tomaran muy en cuenta en sus estudios las instituciones inglesas.

Así lo hicieron en realidad, i tomaron de esas instituciones lo que creyeron conveniente para su país, modificando muchas cosas i adaptando otras a su estado social i político.

Ahora, ocurre preguntar si los constituyentes norte-americanos tomaron de Inglaterra el régimen representativo de gobierno. Es evidente la respuesta afirmativa, puesto que, teniendo aquellos políticos grabada en el alma la idea de la soberanía popular, era perfectamente natural que se preocupasen de saber cuál era la forma mejor para expresarla en el gobierno de la sociedad, si el gobierno de la democracia pura, como se practicó en las repúblicas griegas, o el gobierno por medio de hombres capaces en representación del pueblo, como se hacía en Inglaterra. Optaron por la segunda forma i establecieron un gobierno representativo.

Entiendo, pues, por régimen representativo aquel que se contrapone, por una parte, al Gobierno por derecho propio o divino de los reyes, i al directo del pueblo, por la otra.

En todos aquellos países donde, como sucede en Chile, el pueblo no se gobierna directamente a sí mismo sino por medio de sus representantes, ahí encuentro yo el sistema representativo.

Pero este sistema admite dentro de su propia naturaleza diferentes formas i diferentes facetas.

En Inglaterra, donde nació el régimen representativo, i en Estados Unidos donde se ha desarrollado en una forma diferente a la de Inglaterra, existe el régimen representativo, como existe en mayor o menor grado en todos los pueblos cristianos.

Procuraré manifestar los dos tipos principales de este sistema con la mayor claridad que me sea posible.

El modo como nació en Inglaterra el gobierno representativo explica fácilmente el estado actual del Gobierno de aquel país. Mis honorables colegas saben que ese Gobierno nació en la lucha del Parlamento con el Rei. El Parlamento, manifestando al Rei que él

representaba la soberanía nacional, i el Rei defendiendo sus prerrogativas.

Es sabido que los ingleses respetan mucho sus tradiciones, i quisieron conservar la de la monarquía; pero quisieron también dar al Rei únicamente el carácter de representante de la nación, i si el Rei tenía opiniones personales, se le exijía que las sacrificara en favor de las opiniones del Parlamento.

Sobrevino entonces una especie de transacción entre las opiniones del Rei i las del pueblo, representadas por el Parlamento.

No era posible que continuase la lucha entre esos dos poderes i se ideó un medio para ponerlos de acuerdo: la creación del Gabinete, especie de cuarto poder público, según lo consideran algunos publicistas, que refleja la voluntad gubernamental acorde del Parlamento i de la corona.

Por esto se ha llamado al régimen inglés gobierno de Gabinete, i también parlamentario, porque el Gabinete para vivir o gobernar necesita el apoyo del Parlamento.

Los americanos no tuvieron que contemplar tradición alguna i pudieron entregar las funciones ejecutivas a un Presidente, sin necesidad de un poder intermediario que le asegurase el apoyo del Parlamento. Por eso se ha llamado Gobierno de Presidente.

En el segundo se consulta una relativa i bien considerable independencia de los poderes Ejecutivo i Lejislativo. En el primero se confunden casi constantemente.

Ambos regímenes son, sin embargo, representativos, porque la soberanía se ejerce por medio de representantes.

Con diferencias mas o menos sustanciales, los gobiernos de todos los países representativos, con excepción de la Suiza, se acercan mucho a uno de estos dos tipos.

Sin duda corresponde mejor, se podrá mejor obtener independencia en las funciones públicas, en una República, desde que no hai que contemplar a un jefe de estado permanente.

Pero es un punto bien grave establecer qué grado de facultades i de independencia deba entregarse al Poder Ejecutivo, que teniendo en sus manos una suma considerable de medios activos de gobierno, podría hacer peligrar las libertades públicas i hasta los intereses nacionales por la voluntad de un solo hombre.

En el régimen de Gabinete se encuentra una defensa o contrapeso en la acción permanente del Parlamento que debe reflejar la opinión pública.

En el régimen de Presidente, la acción del Parlamento es mas restringida.

De aquí es que se necesite buscar una garantía contra aquellos posibles peligros i como un reemplazo de la acción parlamentaria constante, en una fácil, espedita i también constante responsabilidad del jefe del Ejecutivo i en la limitación de sus facultades.

Por eso en este sistema puede i debe aplicarse el principio de la responsabilidad, que llega a ser tan rigurosamente necesario, como de innecesaria i no posible es, respecto del jefe del Ejecutivo i en el de Gabinete, ya que en aquél no existe sino una apariencia de poder, que este último ejerce efectivamente.

Uno de los medios mas eficaces, por otra parte, de obtener la limitación de las facultades de los poderes

es sin duda la descentralización administrativa, el reconocimiento, en mayor o menor grado, de las condiciones peculiares e intereses propios cuyo conjunto forma la vida local de la provincia o departamento, de la rejión o del municipio.

En la Gran República Norte-Americana, país en que, como se sabe, ha funcionado desde mas antiguo i con mas éxito el gobierno de Presidente, o sea el gobierno ejecutivo independiente en alto grado del legislativo, ha existido i existe la descentralización con siguiente a su estado federal, desde los orígenes mismos de su régimen actual.

Está allí limitado, en efecto, el poder del jefe ejecutivo por la considerable autonomía que corresponde a cada uno de los estados que forman la Unión.

I sin embargo, señor Presidente, es motivo de vivas preocupaciones de distinguidos hombres de estado de aquel país el buscar i encontrar medios de limitar aun la autoridad ejecutiva central.

Por eso leyes secundarias exigen la intervención i acuerdo del Senado para el nombramiento i remoción de los Ministros del Despacho.

Se ha llegado hasta formar con este objeto, partidos cuya bandera es ese ideal; tal es la importancia que se le atribuye.

Considero también de la esencia de un sistema en que se quiere independizar las funciones legislativas i ejecutivas, la aplicación del principio de las incompatibilidades de las funciones parlamentarias con las de los otros órdenes, las administrativas i las judiciales.

La confusión o acumulación de ellas en una misma o en unas mismas personas, a mas de pugnar con lo diferente de su índole i naturaleza propias, presenta, entre otros, el grave inconveniente de hacer en muchos casos ineficaz i hasta ilusoria la acción fiscalizadora del poder legislativo i la responsabilidad que ante él pueda hacerse efectiva.

Esta última razón de existir tiene también la incompatibilidad de las funciones administrativas con las judiciales.

Aunque en todos los gobiernos representativos, cualquiera que sea su tipo, ya se acerque al inglés o al americano, se observa en mayor o menor grado el principio de las incompatibilidades, la necesidad de su aplicación crece a medida que se aumenta la independencia de la función ejecutiva.

Me he permitido, señor Presidente, traer a la memoria de la Honorable Cámara las ideas anteriores, como base indispensable para apreciar en jeneral el proyecto en debate.

Voi a ver cómo i en qué medida se consultan en él las condiciones que dejo indicadas i que la ciencia i la experiencia aconsejan como sustanciales. I lo haré tomándolas en el orden en que acabo de presentarlas.

Responsabilidad del Jefe Ejecutivo.

Encuentro a este respecto que en el proyecto se conserva la disposición vijente, esto es, la que limita esa responsabilidad a dos delitos, el de infracción abierta de la Constitución i el de haber comprometido gravemente el honor o la seguridad del Estado; i que no permite hacerla efectiva sino después de haber cesado en sus funciones el Presidente de la República. Aun se reduce a cien días el plazo de un año que para entablar la acusación con posterioridad a la espiración de su cargo concede la disposición vijente.

De manera que, en materia de responsabilidad, los ojos de procurarse haría fácil, espedita e inmediata, se tiende a restringirla.

Es verdad que se conserva la responsabilidad actual i mas estensa de los Ministros de Estado. Pero ello tiene el inconveniente de que, escudando éstos la responsabilidad presidencial con la suya propia, se conserva a dichos funcionarios un carácter e influencia políticos que no guarda armonía ni congruencia con la libertad de acción i de opinión inherente al sistema de la República Presidencial.

Por esta razón es que en Estados Unidos no tienen estos funcionarios existencia ni responsabilidad constitucional reconocidas; i son funcionarios meramente administrativos, cuya opinión desvirtúa a veces en absoluto el Presidente.

Lejos, pues, de acercarse el proyecto a la condición en que me ocupo, mas bien se aleja de ella.

I hasta se reduce a cien días el plazo de seis meses que la actual Constitución concede para hacer efectiva la responsabilidad ministerial después de la cesación de sus funciones.

Tampoco en materia de descentralización administrativa hace ningún esfuerzo el proyecto.

Ninguna disposición hai que reconozca la existencia de la provincia con alguna fisonomía o poder local. Queda ella siempre como una mera división territorial, para dar cabida a un agente natural e inmediato de la voluntad ejecutiva central, sin que para su designación se tomen para nada en cuenta, ni la peculiaridad de los intereses i necesidades locales, ni el desarrollo social, industrial o político que corresponda a cada sección del país, ni menos la voluntad de los habitantes de ella.

Tampoco al municipio se intenta siquiera dar mayor amplitud de vida que la que hoy tiene. Queda reducido a la vida que le depara la Constitución centralizadora de 1833.

Atribuyo, señor Presidente, a este punto gravísima importancia.

Estimo que no sería prudente ni siquiera posible entre nosotros independizar i por lo tanto robustecer la acción ejecutiva, sin esforzarse al mismo tiempo i conjuntamente por limitar o restringir la órbita en que se ejercita.

A la independización de las funciones ejecutivas centrales debe, a mi juicio, corresponder el ensanche de la vida local i provincial.

En un país como el nuestro, cuya centralización es tan considerable i todos conocemos, quitar trabas al Ejecutivo sin limitar proporcionalmente su esfera de acción, es proteger sus tendencias absorbentes i los peligros del Gobierno personal.

Ya recordé poco antes como en la Confederación Norte-Americana misma vienen desarrollándose acentuados temores i zozobras a este respecto, i se buscan medios de disminuir el Poder Presidencial.

No puedo explicarme, señor Presidente, las dos deficiencias que dejo anotadas en el proyecto, sino como un efecto de la situación escepcional que atravesamos i de las timideces consiguientes.

El señor *Frias Collao* (*Interrumpiendo*).—Protesto de las palabras de Su Señoría.

El señor *Silva Cruz*.—¿De qué protesta el señor Diputado?

El señor **Frias Collao**.—De la palabra *timidez* con que Su Señoría ha calificado la conducta de la Comisión mista.

El señor **Silva Cruz**.—Yo estoy ocupándome del proyecto i no de sus autores. Pero si al señor Diputado desagrada la palabra *timidez*, rogaría a Su Señoría que me indicase la que debo emplear.

Por lo demás, señor Presidente, i ya que el señor Diputado no me indica la palabra que debo emplear, observo que si porque se estudia i analiza un proyecto hubieran de sentirse heridos sus autores, se nos privaría de toda posibilidad de deliberar i se daría a tales proyectos el carácter de perfectos, quedando así inútil el someterlos a la consideración de la Cámara.

Para continuar i pasando al punto de las incompatibilidades, condición inherente i consecencial al régimen de la independencia de poderes, no puedo menos de anotar que en esta materia el proyecto, en vez de avanzar, reacciona.

Desentendiéndose de ideas mas o menos avanzadas i ya aceptadas entre nosotros, solo admite i deja subsistentes las que sobrevienen durante el ejercicio del cargo de Diputado o Senador, i aun prohíbe que se establezcan otras.

Se tiende así a debilitar aun mas la acción fiscalizadora del Congreso, misión tanto o mas importante quizá para las libertades públicas que la de dictar leyes, ya que mira a asegurar el cumplimiento de éstas.

Establecido ya, señor Presidente, que no cumple el proyecto con ninguna de las tres condiciones a que acabo de referirme i que conceptio decisivias para el feliz funcionamiento i para que se cumpla el propósito de la independencia de los poderes, permítaseme examinar qué situación se crea al Poder Lejislativo, i si se le procura alguna independencia para el ejercicio de sus funciones.

Conviene advertir ante todo que, suprimida, como se propone, la Comisión Conservadora, corporación a que actualmente está encomendado el ejercicio de las facultades fiscalizadoras que pertenecen al Congreso, durante su receso, es claro que debería dejarse a éste la mas amplia libertad para reunirse por derecho propio en sesiones extraordinarias, siempre que lo conceptúe necesario la mayoría de sus miembros.

Leo, sin embargo, en el artículo 44 del proyecto que se propone como facultad del Presidente de la República la de convocarlo (al Congreso) a sesiones extraordinarias cuando creyere conveniente o cuando la mayoría absoluta de ambas Cámaras lo pidiere por escrito. La petición de ambas Cámaras expresará el negocio o negocios de que se ocuparán en las sesiones extraordinarias.

Como se ve, se exige al Congreso, no solo que solicite del Presidente de la República la convocatoria, sino aun también que indique las materias que motivan la solicitud.

No se dice si el Presidente de la República estará obligado a acceder al pedido del Congreso, i en qué término. Se le confiere solo la atribución de hacerlo.

Como sería inútil la solicitud exijida al Congreso i la indicación del negocio o negocios de la motiven i de que se piense ocuparse, debemos preferir, conforme a la regla de hermenéutica legal, la inteligencia de que

será facultativo en el Presidente acceder o no i el tiempo en que lo haga.

Pues bien, supongamos que el Congreso quisiera ejercitar sus facultades fiscalizadoras, con respecto a algún acto administrativo, durante el receso de sus funciones ordinarias, que según el proyecto será de ocho meses, las dos terceras partes del año.

¿Solicitará del Presidente la convocatoria, indicándole que se propone fiscalizar alguno de sus propios actos?

¿Qué actitud asumiría el Ejecutivo en esa situación.

Encuentro, señor Presidente, en absoluto inaceptable, ya que no me atrevo a decir condenable, que se deje para lo futuro en semejante condición a los Congresos de Chile.

Otra observación que se refiere también a las facultades del Congreso:

Se propone que se suprima el inciso 2.º del artículo 28 de la Constitución vijente, que dice: «Las contribuciones se decretan por solo el término de dieciocho meses, i las fuerzas de mar i tierra se fijan solo por igual término».

Si a esto se limitara la reforma, quedarían las leyes sobre contribuciones en la situación común de las demás leyes. Podría el lejislador dictarlas, o con carácter de permanentes o con el de transitorias.

Muchas Constituciones de países mui adelantados, o bien dejan amplia libertad en esta materia al poder lejislativo, o establecen como regla una duración transitoria i tan limitada como la de los presupuestos, de que se hace formar parte a las contribuciones anuales; i esto, no para fines políticos, sino solo por razón de buen orden administrativo, que aconseja revisar periódica i frecuentemente el régimen tributario a fin de irlo adaptando a las necesidades i condiciones del país.

Se comprendería que para evitar que con fines políticos se abusase de la facultad de dar duración solo transitoria a las leyes de contribuciones, se adoptase algún otro arbitrio que no limitara tan en absoluto la potestad lejislativa.

Aun puede ocurrir la necesidad transitoria de establecer una contribución de carácter también transitorio; i no sería posible privar al lejislador de la facultad de hacerlo.

Ahora bien, el proyecto propone la siguiente disposición:

«Las leyes de contribuciones rejarán mientras no sean derogadas o modificadas por otras».

No sé precisamente cuál sea el alcance que esto tenga.

Si fuera el de dejar las contribuciones sometidas a la regla común de las demás leyes, habría bastado con la supresión del inciso ya antes aludido.

Para que produzca, pues, algún efecto la nueva disposición propuesta, debemos entender que aunque el Congreso apruebe una contribución con carácter de transitoria o por un tiempo limitado, deberá considerársela como permanente, mientras no venga una lei derogatoria.

Por las consideraciones que poco antes dejé indicadas, no puedo aceptar tampoco, señor Presidente, esta otra limitación, en forma tan absoluta, de las facultades lejislativas.

Podría aun anotar algunas otras de las reformas propuestas, como la relativa a facultades extraordinarias, pero por no estenderme demasiado, i en vista de lo avanzado de la hora, he querido solo tomar en cuenta aquellas que caractericen la situación respectiva en que quedarían los poderes Ejecutivo i Lejislativo con el proyecto propuesto.

Pero antes de resumir i de terminar mis observaciones, voi a decir algunas palabras sobre la condición que se quiere crear al Poder Judicial para lo futuro.

Considero, señor Presidente, las funciones judiciales, las mas delicadas, las que exigen condiciones morales mas elevadas en los individuos encargados de ejercerlas.

Podría decirse que el grado de adelanto de una nación, en cuanto a sus instituciones públicas, se mide i aprecia en gran parte por las condiciones de preparación, independencia e imparcialidad de sus jueces.

Ellos están llamados a ser los guardianes de la persona i de la propiedad. A su alto majisterio está encargado en la tierra uno de los mas nobles atributos de Dios.

Por eso, desentendiéndose legislaciones muy avanzadas del principio de la soberanía, que aconsejaría hacer que, como todos los poderes públicos, arrancase su origen la magistratura judicial en la elección del pueblo, han adoptado sistemas que consulten mejor la independencia e imparcialidad de los jueces, temerosos de que la elección popular atendiese mas a las opiniones políticas que a las condiciones personales de los elejidos.

Así también se esplica que las instituciones mas sabias admitan como principio inconcuso la inamovilidad permanente o temporal, por lo jeneral permanente o vitalicia, de los jueces, autorizándose su remoción solo a virtud de indignidad o delincuencia legalmente comprobadas i declaradas.

Pues bien, el proyecto propone la idea de dar al Poder Ejecutivo la facultad de remover a los jueces de letras con acuerdo del Senado.

Mientras por una parte se conserva el principio de que permanecerán durante su buena comportación i de que para removerlos será menester comprobar su mala comportación por medio de causa legalmente sentenciada, se borra por otra este principio, entregando a la libre voluntad de dos autoridades políticas la duración de sus funciones, la inamovilidad de sus cargos.

¿No se ve que con esto se desprestija i hasta se anula la independencia de esos funcionarios? ¿No se ve que con esto se tiende a crear jueces políticos?

Consideraría, señor Presidente, para mi país una verdadera calamidad pública la de que llegásemos a hacer de la magistratura judicial una institución cuya suerte quedase librada a los intereses i pasiones, mas o menos transitorios, pero siempre tiránicos, de la política.

En resumen i para concluir, encuentro que el único poder que tiende a independizar el proyecto en debate, es el Ejecutivo; que para ello no se toman las esenciales precauciones que aconsejan la ciencia i la esperiencia; que, si bien se reduce la facultad de *вето*, no se da al Congreso independencia suficiente ni la libertad de acción inherente al ejercicio de su alta

misión lejislativa i fiscalizadora; i, por fin, que no se consulta como se debe el gran principio de la inamovilidad e independencia de la magistratura judicial.

No corresponde, pues, él, en mi pobre juicio, a los propósitos con que se le ha anunciado i formado, a lo menos en su conjunto o en la combinación o distribución de las fuerzas públicas entre los diversos poderes.

La Honorable Cámara me perdonará; pero si le abordado con franqueza este estudio, ha sido en cumplimiento del mas humilde pero imperioso de los deberes que impone este cargo: el de salvar las propias convicciones, por poco que ellas valgan. (*Grandes aplausos. Algunos señores Diputados rodean al orador para felicitarlo.*)

El señor **Bañados Espinosa** (Ministro del Interior).—Me veo obligado, involuntariamente, a terciar de nuevo en este debate para contestar observaciones hechas por el honorable Diputado, disiparle algunas dudas i poner en su verdadero terreno cuestiones de doctrina desenaturalizadas o mal comprendidas.

El honorable Diputado por Cauquenes ocupó buena parte de la sesión del día en rastrear, con rara prolijidad, los múltiples alcances i significados que puede tener la declaración de un Ministerio de renunciar, si el Congreso no aprueba en todo o en parte un proyecto de lei de carácter trascendental.

Pudo haberse ahorrado tan larga peregrinación al través de las prácticas parlamentarias de Chile i de otros países si, en vez de dejar traslucir en forma implícita i muy velada sospechas depresivas del actual Gabinete, hubiera salido por la puerta franca que la amistad i el solidarismo político le tenían abierta de par en par.

En efecto, la última o una de las últimas significaciones que Su Señoría encontró a tal misterio, que no es misterio i que por el contrario es situación bien definida, es la única verdadera, i sobre todo, la única compatible con el que habla i con el estado de sólidas relaciones de compañerismo político que por felicidad existen entre el Ministerio i el Congreso Constituyente.

Tanto el Excmo. Presidente de la República como el que habla i el Gabinete en jeneral, estiman que sus deberes de patriotismo, de hombres de Estado, de servidores de una gran causa, de miembros de un glorioso partido político, le imponen la obligación ineludible, no solo de sofocar la revolución, sino también de corregir sus causas i evitar su repetición en el porvenir, por medio de reforma constitucional fundada en el sistema representativo.

Dominar la guerra civil i contribuir a su no repetición en el día de mañana;—he aquí para el Gobierno dos ideas inseparables entre sí.

Poco sería lo uno sin lo otro.

La reforma se impone en términos mas eficaces en el espíritu de la actual administración, porque las medidas de represión tomadas para restablecer el orden público, sin ir acompañadas de cambios en el régimen existente, de aplicación de altas doctrinas de gobierno i de la defensa de ideas que constituyan bandera i programa en la vida política de un hombre i de un partido; esas medidas de contracción, lo repito, sin saludables modificaciones en la Carta Fundamental, medidas por lo demás tomadas ahogado sentimien-

tos naturales i solo por impulso de necesidad nacional, se prestarían hoy i mañana a interpretaciones que echarían sombra a nuestro prestigio i a nuestro carácter moral.

Vinculando al restablecimiento definitivo del orden público i a nuestro decoro de hombres de Estado, la reforma constitucional sobre la única base que estimamos compatible con la paz interior del porvenir; no debe extrañarse que dejemos nuestros puestos de responsabilidad i de sacrificio si el Congreso Constituyente, dentro de su libertad de acción e independencia, piensa de modo diverso i opta por otro camino.

Cuando se aceptan estos puestos de avanzada, se trae siempre en la mente un plan de gobierno.

El actual Gabinete espresó con claridad al presentarse por vez primera en este recinto, que perseguiría simultáneamente el restablecimiento del orden público i una reforma constitucional que evitara su repetición en el curso del tiempo.

Esto no quiere decir, ni tiene Su Señoría ni nadie derecho ni fundamento para decirlo, a darlo a entender entre líneas, abandonando así el seno de la corriente en que todos andamos para orillar aquí i allá con intención poco descubierta, no quiere decir que el Ministerio pretenda hacer presión, arrebatar la independencia del Congreso, ni ahogar la libertad parlamentaria.

Quiere decir que hemos subido al poder con programa fijo, que sabemos defenderlo con lógica i que, dentro de las relaciones respetuosas de poder a poder, se puede discrepar en ideas, sin que ella comprometa el decoro ni la independencia de nadie.

I esto que se refiere al Gobierno en jeneral, gravita con mas intensidad en el que habla.

Desde hace varios años, en la prensa, en obras, en el profesorado i en todos los órganos de opinión de que he podido valarme, he sostenido que el sistema representativo es el *desideratum* en el conflicto de poderes, es el único remedio que existe en ciencia política contra esa terrible enfermedad que se llama duelo permanente entre el Ejecutivo i el Congreso.

¿Cómo podía con honor conservar un puesto de dirección política si el Congreso, en la solución del gran problema de actualidad, en la solución de lo que ha producido la guerra civil que asola ciudades i turba hogares, difiere radicalmente conmigo, se pone en abierta contradicción i conserva lo que en mi conciencia de hombre honrado i de ciudadano considero de muerte para el orden constitucional, para la paz pública i para la felicidad de Chile?

No debe con lógica ni con justicia darse a mi declaración ministerial otro alcance que el levantado i patriótico que tiene.

El honorable Diputado por Cauquenes ha hecho grandes esfuerzos para demostrar la poca oportunidad de la reforma, i da como razón principal la no concurrencia a nuestras deliberaciones de representantes de varios partidos políticos.

Es decir, lo que Su Señoría quiere es que nos crucemos de brazos i montemos la guardia con estoicismo en los umbrales del Congreso, mientras la amnistía o los acontecimientos den entrada a los autores de la revolución, a los que en estos momentos llenan de sangre el territorio de la República!—(Movimiento i aplausos).

Nó, señor Presidente, jamás por jamás!

Necesitamos tener el valor de la franqueza i la honradez de nuestras convicciones.

Ni la historia, ni los antecedentes nacionales i extranjeros, sobre la materia, justificarían ni justifican que, como virjenes necias, paralicemos nuestra acción de reforma, dejemos de hacer lo que creemos de rendición para la patria, i nos quedemos en espera, mientras asisten a nuestros debates los que han producido la crisis i el desorden en nuestras instituciones, en nuestro crédito, en nuestra sociedad i en nuestros hogares.

Es preciso que, como hombres que tienen en el alma el valor que dan la fe, el patriotismo i la responsabilidad política, sepamos arrostrar los acontecimientos i sepamos imponer todo aquello que consideremos indispensable para fundar sobre granito la paz del porvenir.

Que esperen los que carecen de ese valor moral i de ese carácter.

Yo por mi parte arrosto con valentía la situación con todas sus consecuencias.

No espero a nadie; porque sé lo que de ello puedo esperar.

I como nosotros han obrado todos los autores de las famosas Constituciones.

Me basta recordar las mismas que han servido de tema dominante en la discusión.

Quiere decirme el honorable Diputado por Cauquenes dónde estaban los vencidos de Lircay, mientras se discutía en la Gran Convención la Carta de 1833?

¿Por ventura, tenían asiento en la Convención i concurría a sus debates?

Nó, señor Presidente; vivían en las cárceles o comían el amargo pan del destierro.

I no obstante que Su Señoría ha dicho que las Constituciones que se hacen sin el concurso de todas las opiniones están condenadas a corta vida i a ser víctimas de reacciones inmediatas, la de 1833 ha vivido cerca de sesenta años.

¿Quiere decirme también el honorable Diputado por Cauquenes, si los autores de la Magna Carta, aquellos famosos barones que pusieron la primera piedra en el edificio de las libertades inglesas, al redactar su grande obra consultaron a Juan Sin Tierra i discutieron con los nobles que permanecieron fieles a su Rei i señor?

Nó, señor Presidente; los barones impusieron sus doctrinas de gobierno i Juan Sin Tierra i sus secuaces fueron obligados a acatarlas.

I, sin embargo, esa Magna Carta, que se mantiene aun en sus puntos cardinales, lleva mas de seis siglos de existencia.

¿Quiere decirme todavía el honorable Diputado por Cauquenes, dónde estaban los partidados del sistema colonial, mientras los fundadores de la Constitución de los Estados Unidos la discutían en la famosa Convención de Filadelfia?

I, sin embargo, esa Constitución lleva mas de un siglo de existencia.

Su Señoría ha hecho demasiado hincapié en la Constitución francesa de 3 de setiembre de 1791; pero, si ha vivido poco, no es porque se diera en medio de la vorájin revolucionaria, sino porque en Francia, por

mil causas que no es oportuno estudiar, ninguna Carta i ninguna forma de Gobierno han durado ni han sido estables. De modo que la observación no vale, porque lo mismo puede aplicarse a la de 1791 como a las quince Constituciones i Senados Consultos que le han seguido hasta el día de hoy, cualquiera que haya sido la situación histórica en que se han promulgado.

Las Constituciones humanas viven lo que el demonio de la causa que las enjendra.

Si triunfamos, la reforma vivirá lo que dominen en Chile los hombres de orden, los que amando la libertad la fundan sobre la paz interior, los que siendo defensores convencidos de los derechos individuales bien definidos buscan el amparo de estos en el principio de autoridad tal como lo conciben la ciencia i la esperiencia. No se busquen razones de organización social para demostrar la resistencia a inmediatas reformas en nuestro régimen político.

Podría probar, con el estudio de todas las constituciones que se han dado los pueblos cultos al través del tiempo, que los cambios radicales en el sistema de gobierno han coincidido, casi en el noventa por ciento de los casos, con evoluciones profundas en la sociedad, con guerras civiles, con derrumbe de imperios, reinos i formas de Gobierno, con graves crisis en la vida orgánica de un pueblo, i con esas raras convulsiones que invierten el estado social de una nacionalidad.

El honorable Diputado por Cauquenes ha disertado también con extensión, para encontrar la fé de bautismo del sistema que yo llamo Representativo i, después de detenido análisis, nos ha dicho que le corresponde mejor el nombre de *Gobierno de Presidente*, como lo denomina Bagehot, por comprender el otro a los dos sistemas, tanto el inventado por los ingleses como el ensayado desde hace mas de un siglo por los norte-americanos.

Al llegar a la cima de sus investigaciones sobre el estado civil del sistema, ha creído quizás haber descubierto la piedra filosofal.

Nó, honorable Presidente.

Hasta los alumnos del primer año de derecho i hasta el que tenga solo las primeras nociones de ciencia política, sabe i conoce que el sistema aplicado en Inglaterra se denomina indistintamente por los publicistas europeos i americanos: *Gobierno parlamentario*, *Parlamentarismo*, *Gobierno de Gabinete* o *Sistema inglés*. Los mismos escritores denominan al otro indistintamente: *Sistema representativo* propiamente tal. *Gobierno de Presidente* o *Sistema americano*.

Tomando la palabra *Representativo* en su acepción jénérica, es indiscutible, i nadie lo ha negado ni puesto en duda, que es aplicable a los dos sistemas, por cuanto en los dos se ejerce el Gobierno con representantes.

Pero, si he escogido para el sistema inglés el nombre de *Parlamentarismo* i para el americano el de *Representativo*, como lo hacen numerosos tratadistas, no es porque desconozca lo que todo el mundo conoce, o sea, que ambos tipos de gobierno son representativos, sino porque esas denominaciones encarnan mejor la base sustancial de cada uno de los sistemas, i así se comprenden mejor por el público.

En el sistema inglés el poder dominante es el Parlamento i por ello lo llamo *Parlamentarismo*.

En el americano no hai poder avasallado, los tres son independientes, luego la idea de la representación está mejor reflejada i por ello, para buscar al sistema el nombre que mejor sintetiza su fundamento característico, he optado por el de *Representativo*.

He aquí todo.

Es una cuestión mas docente que doctrinaria.

Pero dejemos, señor Presidente, de ocuparnos de estas superficialidades i entremos al análisis hecho por el honorable Diputado en el sistema Representativo o Gobierno de Presidente, como quiera llamarlo.

Su Señoría encuentra que en el proyecto del Ejecutivo, ampliado por la Comisión Mista, no se ha fundado este sistema, tal como lo exige la ciencia.

Para llegar a tan estraño resultado, ha escogido un método de discusión mui cómodo i suficiente para destruir así todas las formas de gobierno aconsejadas por los hombres de estudio i ensayadas por los pueblos libres.

No ha ido Su Señoría a buscar el orijen i fundamentos del sistema en los principios científicos, sino en la aplicación que le ha dado un solo país.

I todavía no ha extractado de la Constitución de este país lo que en verdad constituyen los factores característicos del sistema, sino lo que, siendo común al opuesto i hasta el gobierno despótico, ha servido mejor al honorable Diputado para sostener que en el proyecto en discusión no está contenido el Gobierno Representativo.

Con este método me comprometería a destruir todas las formas de gobierno, todas las escuelas políticas i todos los cuerpos de doctrina.

Su Señoría cree que las bases sustanciales del sistema representativo son tres:

Responsabilidad del Jefe del Estado;

Incompatibilidades parlamentarias, i

Descentralización administrativa.

¡Quién le ha dicho, qué tratadista, al honorable Diputado que estos son los factores constitutivos i característicos del sistema representativo!

¿De dónde ha deducido estas consecuencias de doctrina, por demás estrañas?

¿Dónde, en qué fuente política ha ido a beber tales teorías?

Rechazo en absoluto el método que ha escogido Su Señoría para encontrar las discrepancias de ambos sistemas i los principios que señala como *sustanciales* del Gobierno Representativo, propiamente tal.

Rechazo el método, porque para buscar las diferencias entre dos objetos comparados, no hai que tomar lo que es común o puede ser común a ambos, sino lo que es característico de cada cual, lo que tiene el uno sin tenerlo el otro.

Se sabe, por ejemplo, que viven bajo el parlamentarismo la Inglaterra, la España i la Bélgica. Se sabe también que la facultad del Congreso para aprobar i conceder contribuciones es fundamental en dicho sistema de gobierno.

Pues bien, en ninguno de los tres países existen reglas iguales en materia de contribuciones.

En Inglaterra son permanentes las tres cuartas partes de las contribuciones i forman lo que se llama *fondo consolidado*; en España, cuando las contribu-

ciones no hubiesen sido votadas antes del primer día del año económico siguiente, rejrán las del año anterior; i en Bélgica el Congreso no discute mas que las contribuciones fiscales, entregando a otras autoridades las provinciales i municipales, i dando duración vitalicia a la lista civil.

Esta diversidad de reglas acerca de las contribuciones (quiere decir que imprime diversa fisonomía de sistema al Gobierno)

Si siguiera el método de argumentación del honorable Diputado por Cauquenes, con darle como base al parlamentarismo el derecho del Congreso en materia de contribuciones, me bastaría para sostener que ni en Bélgica ni en España había Gobierno Parlamentario, no obstante ser de los países mas parlamentaristas del mundo.

A esta consecuencia se llega, tomando como puntos diferenciales o constitutivos de un sistema, lo que no le es característico, sino lo que es común con otros.

Las incompatibilidades, la descentralización i la responsabilidad del Jefe del Estado son los rasgos característicos del sistema representativo, son los que le imprimen fisonomía propia i distinta a la del parlamentarismo.

Salvo el último factor, los otros dos no figuran ni pueden figurar como distintivos sustanciales de tal sistema.

Las incompatibilidades existen i se defienden tanto en el sistema representativo como en el parlamentario, i son de aquellas reformas que sirven de cimiento a las instituciones de todo pueblo libre, cualquiera que sea el tipo de Gobierno en que viva, aunque sea el mismo como en Suiza. La independencia del Congreso respecto de la administración es tema defendido por los publicistas de todos los partidos, de todas las escuelas políticas i de todos los sistemas libres.

Sin duda que los partidarios del Gobierno Representativo, deben ser defensores mas enérgicos de las incompatibilidades, porque responde mejor a la división práctica de los poderes; i porque este sistema, cuyo fundamento científico es la independencia de los poderes del Estado, no pueden llegar a su perfeccionamiento ideal sin las incompatibilidades absolutas.

Pero, este factor no es distintivo especial de este sistema, tanto porque no se aplica en su ideal absoluto ni en los Estados Unidos, como porque se practica también en el parlamentarismo.

Así, ni en los Estados Unidos, ni en Méjico, ni en la República Argentina, ni en el Brasil de hoy día, ni en la Suiza, ni en la Alemania, países donde teórica o prácticamente se ensaya el sistema Representativo, existen las incompatibilidades absolutas.

En cambio, en países parlamentarios como Bélgica es donde se aplican con mas rigor.

Dentro de los países con réjimen representativo existe también escala en materia de aplicación de las incompatibilidades.

No se puede, pues, con lógica sostener que las incompatibilidades sean elemento característico del Gobierno Representativo, i sobre todo base diferencial entre este i el otro.

Las acepto como necesarias en ambos tipos de gobierno i para la marcha regular de las instituciones en todo pueblo libre.

La descentralización tampoco es distintivo caracte-

rístico del sistema representativo, i no lo es por la mui sencilla razón de que se aplica tanto en el parlamentarismo como en el Gobierno de Presidente.

La cuna del parlamentarismo es la Inglaterra i ¿hai país mas descentralizado que éste?

Es una verdadera confederación, no solo en la Gran Bretaña, sino en sus numerosas colonias.

La nación que con mas éxito ha aplicado el parlamentarismo después de Inglaterra es la Bélgica i ¿hai país unitario mas descentralizado que éste?

La Italia que vive también a la sombra del parlamentarismo ¿no es también una verdadera confederación mui descentralizada?

Las últimas leyes provinciales i municipales en Francia i en España, países también parlamentarios, ¿no han echado en estos países los cimientos de la mas completa descentralización?

Luego la descentralización es factor común a todos los sistemas de gobierno, i luego no puede ser distintivo especial de uno de ellos.

I esto proviene de que la descentralización nada, absolutamente nada tiene que hacer con las relaciones de los poderes públicos entre sí.

La descentralización afecta esclusivamente a la organización interior i económica del Poder Ejecutivo, centro de la administración. Puede este poder público estar subordinado o no al Parlamento, con o sin descentralización.

El parlamentarismo i el sistema representativo se desenvuelven dentro de la mayor o menor aproximación o dependencia de los poderes Ejecutivo i Legislativo; en cambio, la descentralización está fundada en la mayor o menor independencia i separación de los servicios administrativos.

La descentralización suele comprender a otros poderes del Estado, solo cuando se trata de una Confederación o de una Federación, o sea, de distribución de la soberanía.

He dicho que los tres fundamentos sustanciales que ha dado el honorable Diputado por Cauquenes al sistema representativo, solo a la responsabilidad del Jefe del Estado le corresponde tal denominación.

En verdad, la responsabilidad del primer magistrado de la nación solo se ve en el sistema representativo i no puede verse, sin caerse en absurdo, en el Parlamentarismo.

Siendo este carácter peculiar de un sistema, sin que lo tenga ni deba tenerlo el otro, puede sostenerse con lógica que es rasgo sustancialmente diferencial entre los dos.

Antes de saber si este distintivo está indicado para Chile en el proyecto en discusión, busquemos las bases verdaderas de diferencia entre el Gobierno representativo i el parlamentarismo.

Distingo dos cosas: la *diferencia fundamental* i las *distinciones secundarias o complementarias* de los sistemas.

La diferencia fundamental estriba esclusivamente en la separación o independencia de los poderes Ejecutivo i Legislativo, o, lo que es lo mismo, en la distribución de la soberanía nacional entre los poderes del Estado en razón de la función propia que científicamente a cada uno les corresponde.

En el gobierno Parlamentario los poderes Ejecutivo i Legislativo están confundidos.

Por la inversa, en el Representativo están separados i son independientes.

Hé aquí la esencia de ambos sistemas; hé aquí la trama interior de ambos tipos de gobierno libre.

Son *distintivos complementarios* los que siguen:

1.º Limitación de las atribuciones de los poderes Ejecutivo i Lejislativo;

2.º Gabinete irresponsable por su actitud política i eminentemente administrativo i separado de las luchas parlamentarias;

3.º Un jefe de Estado responsable i que gobierne;

4.º Existencia de un Veto limitado;

5.º Congresos con período de duración fija, en contraposición a parlamentos disolubles por voluntad del Soberano.

I estos son *distintivos característicos* del sistema representativo, porque no existen en el opuesto.

En el Parlamentarismo el Congreso no es limitado i absorbe al Ejecutivo; el Gabinete es esencialmente político; el Jefe del Estado es irresponsable; no hai Veto o no puede funcionar en razón de que presupone Ejecutivos en minoría con respecto de la mayoría parlamentaria; i los Congresos pueden ser disueltos por el Soberano.

Luego estos últimos factores, a la vez que son característicos del parlamentarismo i que no son comunes a los dos tipos de gobierno, están en contraposición a los del sistema representativo.

Luego, son rasgos diferenciales.

Apliquemos, ahora, señor Presidente, estos rasgos diferenciales al proyecto en discusión.

[Existe la *diferencia fundamental*]

Dentro del proyecto los poderes Ejecutivo i Lejislativo estarán separados e independientes.

No tendrán otra dependencia que la que responden a la defensa de ellos mismos contra las usurpaciones de los otros, como ser el *derecho de acusación* en el Congreso contra funcionarios del Ejecutivo i del Poder Judicial, i el *Veto* en el Presidente de la República para equilibrar sus facultades contra posibles exajeraciones del Parlamento.

Existen, además: 1.º la limitación de poderes en el Ejecutivo i el Lejislativo, para que en ningún caso puedan absorberse el uno al otro o entrabarse respectivamente la marcha regular como sucedía antes con el Veto absoluto i el pretendido derecho del Congreso de aplazar las leyes de contribuciones, de presupuestos i de fuerzas de mar i tierra; 2.º Gabinete administrativo i no político, por lo tanto separado de las luchas parlamentarias; 3.º Jefe del Estado responsable; 4.º el veto limitado; i 5.º Congreso no disoluble por voluntad del Soberano.

Dentro del proyecto en debate el Gobierno de Chile tendrá todos i cada uno de los *distintivos fundamentales* i *secundarios* del sistema Representativo; luego, es Representativo, i no Parlamentario, ni mucho menos será el soñado hacinamiento que el honorable Diputado por Cauquenes ha deducido como consecuencia de su falta de exactitud i de lógica en su estudio constitutivo i diferencial de ambos tipos de organización política.—(Bien, muy bien, en varios bancos).

Para borrar hasta la última sombra de duda sobre la materia, estudiaré rápidamente la *responsabilidad presidencial*, tal como está en el proyecto, i el carac-

ter político que le ha encontrado al Gabinete, tal como se conserva, el honorable Diputado por Cauquenes.

Es cierto que el Presidente de la República queda irresponsable *durante su Gobierno*; pero, también es cierto, que se reserva al Gabinete una responsabilidad directa i personal por cada acto del Jefe del Estado *durante su administración*, acto por lo demás que no puede consumarse *sin la firma del Ministro respectivo*; i se reserva al mismo Presidente una responsabilidad, *después que deje el poder*.

Este sistema no lastima en lo menor la responsabilidad que exige la ciencia para los funcionarios públicos. Desde que el Presidente de la República no puede nombrar ni un portero sin la firma de un Ministro, desde que cada Ministro puede ser diario i constantemente acusado por el Congreso por todos sus actos, i desde que el Presidente mismo responde después de los actos principales consumados durante su gobierno, es evidente que la responsabilidad presidencial existe con vigor i no queda comprometida en el proyecto.

Parece que el honorable Diputado por Cauquenes exige la responsabilidad presidencial, lo mismo que la división de poderes, para el sistema representativo tan solo porque existe en los Estados Unidos.....

Nó, señor Presidente.

La responsabilidad de los funcionarios públicos tiene un fundamento científico que es hoy axioma indiscutible i que es de la esencia del Gobierno democrático.

No puede ejercerse un mandato sin responder de él.

Hé aquí el axioma, tanto en derecho civil, como en derecho constitucional.

De modo que el ejercicio del Gobierno, resultado de la delegación de un mandato popular, presupone responsabilidad proporcional i correlativa.

Todo funcionario, aunque tenga parte infinitesimal de poder, debe responder también de sus actos, aunque sea en forma infinitesimal.

Tal es la doctrina científica.

Si no pido la responsabilidad directa del Presidente de la República, durante su Gobierno, es por la situación de actualidad, es para asegurar con éxito el ensayo del nuevo sistema, i es para evitar que mañana, antes que se arraiguen mas los buenos hábitos de Gobierno, puede convertirse la acusación al Jefe del Estado, en arma de partido peligrosa para la estabilidad de las instituciones, para el principio de autoridad i para el orden público.

La responsabilidad supletoria de los Ministros sobre los actos del Presidente, si puede contraer la libertad de éste, no compromete ni al Congreso, ni a la administración, ni a la fiscalización de los servicios públicos.

La división de poderes tiene también un origen basado en la ciencia i sería lógico aunque lo hubieran o no aplicado los Estados Unidos. Esta teoría de Gobierno, no fué inventada ni por Washington, ni por Hamilton, ni por Franklin, ni por Maddison, ni por los demás ilustres convencionales que redactaron la Constitución de la Gran República de Norte América; fué adivinada primero por Aristóteles, sospechada después por Cicerón, defendida en la Edad Media por

Bodin i convertida en verdad científica en el siglo XVIII por el inmortal Montesquieu.

No es verdad, señor Presidente, que en el proyecto de la Comisión se sostenga un Ministerio político i no administrativo.

¿De dónde deduce esto el honorable Diputado por Cauquenes?

No ha de ser de la responsabilidad de los Ministros, desde que se les deja solo la administrativa, solo la que les corresponde como funcionarios públicos, i solo la que existe en todos los países que tienen sistema representativo. En los Estados Unidos, por lei de carácter constitucional i por mandato jenerico de la misma Constitución, en la República Argentina, en el Brasil, en Méjico, en Suiza i en Alemania, los secretarios de Estado son responsables de sus actos ante el Congreso.

No ha de ser tampoco de la no concurrencia de ellos a las sesiones del Congreso, ya que esto es esencial en el parlamentarismo. De la asistencia de los Ministros al Congreso, nacen las interpelaciones permanentes, el descrédito personal de los Gabinetes, los votos de censura i la dependencia del Ejecutivo al Parlamento.

Nada de esto se producirá dentro del proyecto de la Comisión, ya que los Ministros son incompañibles con el puesto de Diputado o Senador, i no podrán concurrir a las sesiones del Congreso. No queda, en consecuencia, razón alguna que autorice decir que en el proyecto el Ministerio tiene carácter político.

Será pura i esclusivamente administrativo.

De este análisis rápido, complemento de lo que tuve el honor de decir al abrirse la presente discusión, se desprende que en el proyecto del Ejecutivo, ampliado por la Comisión Mista, no existe el hacinamiento imaginado por el honorable Diputado por Cauquenes. Está fundado en las verdaderas bases del sistema representativo, tiene todos sus requisitos sustanciales i no se conserva nada peculiar del parlamentarismo.

Carece entonces de justicia i de lójica en sus comentarios i en sus críticas.

Profunda estrañeza ha producido al honorable Diputado por Cauquenes el que las leyes de contribuciones duren mientras no sean derogadas por otras.

Tanto el Ejecutivo como la Honorable Comisión Mista persiguen en esta reforma la no posible repetición del aplazamiento que llevó a cabo el Congreso pasado i que fué el punto inicial del conflicto i de la revolución que todos conocen.

En manera alguna tal reforma puede significar restricción del amplio derecho del Congreso para crear o suprimir cualquiera clase de contribuciones.

La tendencia constitucional moderna es dar a las leyes de subsidios la mayor estabilidad posible, por lo mismo que están en íntima relación con el mantenimiento del orden público.

Así, cerca de las tres cuartas partes de las contribuciones en Inglaterra, que forman el *fondo consolidado*, no son discutidas anualmente por el Congreso i duran mientras no sean derogadas por lei especial.

En los Estados Unidos pasa lo mismo i con mas estension.

En la República Argentina solo las contribuciones directas se dan con plazo determinado.

Esto no obsta para que, haciéndose imposible la repetición del aplazamiento en la forma consumada por el Congreso pasado, se pueda reformar la Constitución con la claridad suficiente para que en ningún caso pueda entrarse el libre derecho del Poder Lejislativo para crear o suprimir contribuciones.

En una palabra, el pensamiento dominante del Gobierno es que por ningún motivo ni circunstancia pueda la lei de contribuciones tener carácter político i que pueda perder por un solo instante su único carácter administrativo i económico.

En el Parlamentarismo, por medio del derecho de disolución, i en el sistema Representativo, la concesión de subsidios ha perdido ya en la época moderna casi por completo el carácter político que en siglos pasados tuvo en Inglaterra.

Ha sido mal interpretada por el honorable Diputado por Cauquenes la redacción dada por la Comisión Mista al derecho concedido al Congreso para convocarse a sí mismo en época estraordinaria. La especificación de las materias para cuyo estudio se convoca, no restringe su derecho i solo lo equipara al procedimiento impuesto por la Constitución al mismo Presidente de la República cuando convoca a las Cámaras a sesiones estraordinarias.

Las observaciones hechas por Su Señoría a la reforma, referente al estudio previo que una Comisión Mista de Diputados i Senadores debe hacer a los tratados internacionales antes de firmarse i considerarse como proyectos de lei, carecen de todo fundamento i solo pueden provenir de que no se haya leído bien lo propuesto.

Hai equivocación en creer que haya siquiera pasado por la mente de la Comisión la idea de perfeccionar los tratados internacionales sin la aprobación de ambas Cámaras, como sucede con todas las leyes comunes.

Donde Su Señoría ha creído ver *sustitución*, existe solo *agregación*.

La Comisión Mista, en vez de restringir las facultades del Congreso en materia de tratados internacionales, las ha aumentado, dándole intervención, no solo en la aprobación definitiva de ellos, sino también en su preparación inicial.

El honorable Diputado por Cauquenes ha atacado con crudeza la reforma propuesta por la Comisión Mista sobre la remoción de los jueces de letras por acuerdo del Presidente de la República con el Senado. La objección de Su Señoría se funda en que tanto el Senado como el Poder Ejecutivo son instituciones *políticas* i carecen, en consecuencia, de la imparcialidad que conviene conservar con el Poder Judicial.

El que habla, como Su Señoría, es partidario de la inamovilidad del Poder Judicial, i solo por transacción imperiosa aceptaré en esa parte la reforma propuesta por la Comisión Mista.

Pero la róchazo, no porque el Senado i el Ejecutivo sean instituciones políticas, sino porque ese sistema de separación de los jueces de primera instancia, aunque remotamente, puede comprometer la inamovilidad de parte del Poder Judicial.

Sabe la Honorable Cámara que es raro el Parlamento del mundo, comenzando por el de Chile, que no conceda al Congreso, que es cuerpo político, el dere-

cho de acusar a los altos funcionarios del Poder Judicial.

Esta facultad es sustancial en todas las formas de Gobierno libre, porque es el único freno que tiene el Poder Judicial cuando quiere invadir las atribuciones de otros poderes o cuando comete delitos que pueden quedar impunes por aquello de que nadie se condena a sí mismo, ni puede ser juez competente en sus propias faltas.

La facultad del Congreso para acusar a los altos funcionarios del Poder Judicial, es sólida garantía para el equilibrio de los poderes públicos, para la seguridad del orden social i para la correcta aplicación de la justicia.

No amplío mas las observaciones que podía hacer al discurso del honorable Diputado por Cauquenes, porque casi la totalidad de sus argumentos han sido ya analizados por el que habla en la primera vez que

hice uso de la palabra i por la mayor parte de los Diputados que han terciado en el gran debate que estamos empeñados.

Tengo la convicción de que los puntos cardinales de la argumentación del honorable Diputado por Cauquenes, han sido destruidos por su base, como que están en abierta contradicción con la historia i con la ciencia política.—(*Aplausos en los bancos de los Diputados i en las galerías.*)

El señor *Silva Cruz*.—Pido la palabra.

El señor *Allendes* (Presidente).—Habiendo pasado la hora reglamentaria, se levanta la sesión, quedando Su Señoría con la palabra.

Se levantó la sesión.

F. J. GODOL,
Jefe de la Redacción.